

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento
de la Villa de Crádoles
Caballeros; Año de 1818



Prim. de la pta 1614 Duros
De Nibal . . . 363 Duros

400 9/8 de Puro
vel 776

Seb. v. sig. Lirum 647
Anillo ^{de} . . . 401
Bent. Lirum 408
Loro. mangia - - 36

37.13

Advertencias

- Orden sobre el Encabernam^{to} de la Guota de Ag^{ta}
q. ultimam^{te} hizo la Vina, se halla en el
libro de Veredas de 1816 fol. 27
- Modelo p^a hacer el Certim^o del Plantio de
Arboles, en el mismo fol. 57
- Lista de los Vecinos q. deben pagar al Ayun^{to}
tam^{to} de Zarag^a la contrib^o p^r las Fiebras
publicas, libro de Veredas de 1817 fol. 2
- Ordenes q. tratan s^re el Plantio de Arbo-
les en el mismo a los fol. 8, y al 63 de 1817
- Orden s^re el modo de administrar los Puopios
y q. no se arrienden si es p^r un año fol. 19^o
y al 57 de 1816
- Orden de la Sal q. se debe repartir a cada Ve-
cino, Ganado, y Comunidades fol. 42
- Ordenes ultimas s^re el Ganado y Equar fol. 55
- D. ~~Salto~~ ^{en} Sal ^{de} Ag^{ta}
- Encabernam^{to} al Ag^{ta} de 1818 folio 3 de este Libro, y on-
den ultima de este Manexo Libro de Cer^{ta} de
1817 folio 77

1818

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayunt. de P. de Eneuo

En la Villa de Exca de los Caballeros, y
Sala Capitular de m. Ayuntamiento a primeros
de Eneuo del año mil ochocientos diez y
ocho: se juntaron los señ. D. Alonso Lopez
de Artieda Regidor decano Exercente la
M. Jurisdiccion principal de v. Feni-
ente de Comend. D. J. de Navas, D. Antonio
Bueno, y D. Alexandro Ventura Regi-
dore perpetuos p. v. M.; y celebraron
Ayuntamiento p. dho. S. Presidente se propu-
so q. el p. de dia, hora y lugar eran los
señalados p. dar la posesion a D. Fernan-
do Paredes Feino de esta Villa del Empleo
de Diputado del Comun nombrado
p. los Electores de Yanoquia p. el p. de
Año, y el siguiente, p. lo q. habiendo se le-
tado comparecio en dho. Ayuntamiento, y pre-
to Jurant. ante dho. S. Exercente de hon-
bense bien, y fielmente en el desempeño de dho.
Empleo, p. lo q. se le dio, y tomo la ven-
tada en ay con p. de la posesion, bajo la prote-
ta q. hizo el mismo Paredes de q. aquella
se entienda solamente hasta q. la Superiori-
dad del M. de Eneuo de este M. de la re si
debe continuar en dho. Empleo, median

co á un parecer la excepcion de q. e. uiciente-
mente lo ha expouenado S. M. del Em-
pleo de Regidor de esta Villa con motivos
juitos, sobre lo qual se rescuaba la acci-
on de hacer el Recurso q. se conuiniere
p. lo qual pidio, y se le mando dar el cor-
respond. Tutim. y finalm. tenien-
do en consideracion dho Ayuntamiento q.
con muchas las Omei q. se deben leer
en el dia, y q. yano es honra competen-
te p. poderlo executar, se mando sepa-
ren todas ellas p. su Yntuccion á cada
uno de las Yndivisiones de Ayuntamiento.
Con lo q. se resolvió dho Junta, cuya Re-
solucion firmanon los referidos Sres.
de todo lo qual es y fe

Alonso Lopez de Tudica, Josef Macas

Andrés Bueno, Ramon Bicoa

Alexandro Ventura

Bernardo Muñoz

Ayunt. de 22 de Enero: En la Villa de Lepedero Ca-
balleros á veynete y dos dias del mes de Enero
y año: se juntaron en la Sala Capitular de
Ayunt. los S. S. D. Ramon Perez Cien-
tedesconeg, D. Alonso Lopez de Tudica,
D. Jph Macas, y D. Andrés Bueno Re-
gidores perpetuos p. S. M. D. Fernando
Paredes Diputado, y D. Fernando Ventu-
ra Sindico Por qral, y estando asi juntos
y conyugados, p. el nombrado S. Cien-
tedes

Correg^r, se hió presente al Ayuntamiento, q^e en el
día de ayer los Guardas de Monte de la pue^{te}
Villa, redieron cuenta de haber conducido, y
y existir dentro de esta Jurisd.ⁿ una porcion
de Ganado de trescientas Cavernas q^e habian ape-
nadas, y ocupadas en la Montada de la Bandera
de la misma Villa, como propio de Juan. de Al-
va & en: de la Ciudad de Tudela, qⁿ se habia
presentado voluntaria^{te} ante su C^{on}de, re-
presentando^{te}, y aun ofrecio justificar
q^e p^r su denuncia dem. Partes de los Montes de
Tudela, se habia internado muy poco dho Ga-
nado en los de esta Villa, y q^e aprovechando
dhos Guardas la canalidad invinuada habi-
an apenado, y conducido dho Ganado, q^e
habiendo constado á su C^{on}de lo robado, y
ofrecido el citado Juan. de Alva quedame en
rehenes en la pue^{te} Villa, tomó provid.^a de man-
dar devolver dho Ganado á su propio Mon-
te de Tudela como lo hió, y q^e p^r q^e el mismo
denunciado permanecia en esta Villa suje-
to, y pronto á satisfacer la Pena q^e se le impu-
siere, habiendo sido esp^{re} arbitral de la
Just.^a y Ayuntamiento. lo hauiamos presente p^r q^e
atendida las circunstancias q^e se dexan rela-
cionadas, se acordare la Prov.^a q^e pareciere
mas justa: y cerciorado de todo dho Ayunt.
mandó comparecer en su Consist.^a al nom-
brado Juan. de Alva, á qⁿ personal^{te} se
le hió saber pagase inmediatam^{te} cin-



Quarenta no. 292015.

**SELLO QVARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
COCIENTOS TREZ Y OCHO.**


Quarenta Duros de Vená, y se le apercibio q.
en adelante se abstenga de introducir en Ga-
nados en poco, ni mucho terreno de la Juris-
dicion de esta Villa, p.^o q.^o de lo contrario le pos-
de experimentar la benignidad con q.^o ahora
se le trata atendida la exposicion q.^o ha echo
el V. Prend.^{te} se procederá a la Venta de los
el Ganado q.^o se le ocupare, y demas q.^o segun
dño correspondan: En seguida de lo sobredicho pi-
dien en Audiencia, y comparecieron en dha
Sala D. Mar.^{no} Pucyo, y D. Juan Coccumeta
Mayordomo, y Ayud.^{te} del Cap.^{to} y Conde de Ganar-
denos de esta Villa, con cuya caridad dixeron:
Que p.^o q.^o ha llegado a noticia q.^o los Ganados
de Monte han apenado en el Ganado Wavar-
no, requerian al Cty.^{to} se obrase en este particu-
lar, como se ha executado en otras ocasiones
segun resultaba de Exped.^{tes} antiguos, y q.^o de lo
contrario pedian se les diese Fectim.^o de la
Aprehension de dho Ganado, y p.^o oír
de quien ha sido suelt.^o Ha-
biendo se retirado de lo
dho Pucyo, y Coccumeta a cor-
d.^o el Ayunt.^o q.^o estos se venden
su Dño como la consuega. Como

Habiendome presentado el Comi^{do}
 de esta Villa Leandro Garcia para el
 encaberramiento de Aguardiente y Licor
 se ha convenido, y queda ajustada
 la Villa de Loea en 1630 18 lib^{ras} de Aguar
 dien, y dos de Licores cuyo encaberram^{to}
 importa 20377.6 m^{ds}. que avito p^a.
 que lo haga presente a el Ayuntamiento y
 le firme el gobierno.

Dios que a N. S. S. S. S. S.

En 13 de 1816

Maria Pizarro



Don Ramon Perez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

q. se discutió dta Junta, cuya Resolucion firmaron los referidos S. S. de q. se sigue

Senoz *Arriegas* *Macas* *Quemo* *Bentura*

Arriegas

Benito


Nota

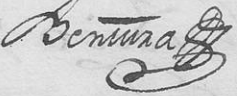
que en el mismo dia se acordó p. el Ayuntamiento y Junta de Propios se pisen Carreles, señalando el dia dos de Febrero proximo p. el Anuncio de los quatro Hornos de cocer Pan, Pero, Cantarero, y Romana, y Guías de Ganado, y asimismo se señaló el dia ocho del mismo p. el Anuncio de la Suministracion de esta Villa, y todo se pida en la Sala Comunal a las once de la Mañana

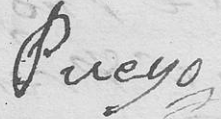
[Signature]

Junta de Propios de En la Villa de Exca de los Ca.
2 de Febrero barreros, y Sala Capitular de
su Ayuntamiento a dos dias del mes de Febrero
del año mil ochocientos diez y ocho: Se
juntaron los S. D. Ramon Perez Feniende
de Corregidor, D. Andrei Bueno, y D.
Alexandro Bentura Regidores, D. Ma-
riano Puyo, y D. Fernando Taredel Di-
putados, y D. Fernando Bentura Sin-
dico Proi gral q. componen la Junta
de Propios de dha Villa, y teniendo pre-
sente q. el dia de hoy, hora, y lugar es el
prefijado con cartel p. el Arriendo
de los Propios menores, se mandó publi-
car en forma p. el Corredor Pasq. de
Gracia, y dados todos los Pregones de la
Ley, se presentaron en dha Sala mu-
chial Personal, p. lo q. se citó de remate
p. el dho Arriendo con la advertencia
q. se executaba a Vano con el tanto de
reynren. p. n. con los Factos acostumbra-
dos, y p. solo un año contadero desde el dia
en q. fina el anterior, y bajo estas adver-
tencias se efectuó el Arriendo respecti-
vo de cada Finca en la forma sig. te. = El Horno
grande quedó a favor de Juan Man. Ca-
devilla Pecino de dha Villa p. Precio de o-
mil u. p. n. = El Horno llamado de las Lagu-
nas quedó a favor de Fidel Forcada Pecino


De dha Villa p^r Precio de mil w. pⁿ = El Horno
 llamado del Arrabel quedo a favor de Salvador
 Lavorda p^r Precio de mil setecientos ochenta
 w. pⁿ = El Horno de Barrio Falcon quedo a fa-
 vor de Casimiro Garcia Recino de la propia Vi-
 lla p^r Precio de mil, y ochocientos w. pⁿ = El
 Peo, Cant^o y Romana quedo a favor de Mar-
 celino Lima Recino de la propia Villa p^r
 Precio de dos mil w. pⁿ = El dro de Guial de
 Ganados quedo a favor de Basilio Garces Re-
 cino de la propia Villa p^r Precio de mil, y
 quarenta w. pⁿ = Con lo q^l se finio el citado
 Arriendo, y se disolvio aha Junta, cuya Re-
 solucion firmaron los referidos S. S; de todo
 lo qual doy fe

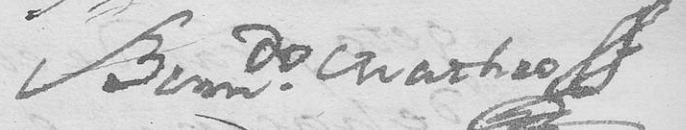
Perez Buena


Bentura


Pueyo


Ante mi

Bentura


Bern. de Marhu


Dilig^a: Doy fe yo dho Luño q^l en el dia ocho
 de Febrero, se junto el Ay. p^a el Anu-
 endo de la Trinitia, y dados los p^ones
 no habiendo resultado proposicionalg.
 admisible, se prorogó p^a las once de la ma-
 nana del dia siguiente de Mayo proximo,
 y se remitió la conveq. ^{tey} Instruccion al
 Agente de la Villa p^a q^l se publique en
 el Diario de Zanag^a



Querétaro marabedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayunt. de 12 de Febrero
Día doce de Febrero del año mil ochocientos diez y ocho.

Se juntaron en la Sala Capitular de Ayuntamiento los S. S. D. Alonso de Pineda Regidor Decano Experiencia la M. Jurisd. D. J. P. N. A. cap. D. Andrés Bueno, D. Ramón Bie. sa, y D. Alejandro Ventura Regidor y D. Mariano Jueyo, y D. Fernando Pavé de Diputados, y D. Fernando Ventura Sindico Proñqual, componentes el Ayuntamiento y Junta de Propios, y estando así juntos, y p. dho. S. Prend. se propuso q. el objeto p. ral de esta Congregación era el de hacerse saber al Ayuntamiento y Junta p. nos Despachos de la Superioridad con cuyo motivo se mandó comparecer en dicha Sala el turno D. Tomás P. menó domiciliado en la Villa de Fautre, p. q. se notificó al Ayuntamiento y Junta en Despacho de los S. S. Jueces Subdelegados p. la exacción del subsidio extraordin. de treinta millones, de q. se exp. copia. En seguida de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Nos los D. D. D. Antonio Arrotegui Prior de la Real y Metropolitana de Zaragoza y D. José Sobrevia también Prior de la Real y Metropolitana de Zaragoza y subdelegado de la Junta apostólica en el Arzobispado de ella para la exacción del subsidio extraordinario de treinta millones de reales = el cual se inserta en el Real Cédula de S. M. Salud y gracia, de D. Joaquín Panzano, subdelegado en el Partido de Zaragoza del dicho subsidio extraordinario de treinta millones ha acudido a nuestro Tribunal exponiendo que el Capítulo Eclesiástico de la Villa de Escalona de los Caballeros está deviendo por los dos primeros tercios de él en el corriente año las cantidades que resultan de una cuenta, o lista que ha presentado, y son las siguientes = El Capítulo = ciento dos libras once sueldos y diez dineros = La Vicaría = seys libras tres sueldos y tres = y la Santa María = cinco libras trece sueldos y catorce dineros = El Beneficio de Sacristía = una libra nueve sueldos = y la Primitiva = treinta y nueve libras diez y nueve sueldos = y mediante que devien satisfacerse a la mayor brevedad nos ha pedido proveyermos el auto de apremio correspondiente y en su virtud hemos proveído el siguiente = Zaragoza siete de octubre de mil ochocientos diez y siete = No haciéndose constar al Tribunal dentro de tercero día haberse satisfecho por el Capítulo Eclesiástico de la Villa de Escalona de los Caballeros y demás comprendidos en la lista que expresa el subdelegado el tanto que de ella resulta, y se demanda, como lo pide, procediéndose al apremio sin mayor auto: librándose para ello el Despacho a sus expensas por su monarquía. Lo mandaron los Sr. Subdelegados del subsidio extraordinario de treinta millones de reales el presente Arzobispado, y lo firmaron, el que certifico = Arrotegui = Sobrevia = Henrique Torres = En su conformidad acordamos expedir el presente: por el qual os mandamos que siendo presentados y con el requerido por parte del dicho subdelegado de Joaquín Panzano paséis a notificar y notifiqueis el suso inserto auto al Capítulo Eclesiástico de la Villa de Escalona de los Caballeros, y en su consecuencia que dentro

El tercero dia cumpla con su tenor, entregando como se le man-
da la cantidad arriba expresada que esta deviendo, y a mas
treinta reales vellon por el importe de este despacho, y no
lo hacienda, parato de termino, sin mas auto, procedereys a la
diligencia, el apremio rigoroso para el sobredicho pago segun
esta mandado, exigiendo y cobrando vuestras legitimas costas por
lo qual os damos Nuestra comision en forma; Y la presen-
tacion, cumplimiento, notificacion, y demas diligenci. q^l en razon
de lo practicareys, nos dareys fe a continuacion del presente.
Dado en Zaragoza a ocho de Octubre de mil ochocientos diez
y siete = D. J. Antonio Anortegui = D. J. Josef Sobrevia = Por
mandado del J. S. Subdelegado = Henrique Toren Not^o

Concuerda con su original, que bien y fielmente compare-
ce, a la que me refiero: Yo q^l conite donde con-
venga, doy la presente y el infrascripto Eleno de
M. Dominiado en la Villa de Baure, y hallado en
esta de Escudero Cavallero, que signo y firmo en
ella a doce dias del mes de febrero de mil
ochocientos diez y ocho.

Entestim. de la Verdad

Tomás Dominiado

Consecuente a la Propuesta que V.S. me
 ha hecho de tres personas para el Empleo de
 Promoviente Corregidor de esta Villa, he venido
 en nombrar en tal a D. Antonio Callizo,
 a quien le he despachado el correspondiente
 titulo, que presentara a V.S. a fin de que
 disponga se le de la jurada, y posesion en la
 forma acostumbrada, remitiendome testimo-
 nio que lo acredite.

Dios que a V.S. mil años.

En Febrero 11 de 1818

Mano J. Villalba

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Lo sobredicho, p^r mi elin^rtraescripto s^rio
 se notifico al mismo Ayuntamiento y Junta
 en Despacho del S. Intend^{te} gral de este
 R. no con f^rta en Zaragoza a treynta y uno
 de Enero ultimo, p^r el q^l se le manda q^e en
 el termino de quince dias, realice el pago
 de la anualidad venida en mil ochocien
 to quince al Apoderado del cuerpo gral
 de Senescalitas, y q^e si pasado no lo hubie
 re realizado daba comision a qualq^u año
 q^l sea requerido con dho Despacho
 p^r q^e con la Dieta de 36 n. v. pagada man
 comunal^{te} p^r los Individos de la Jun
 ta se mantenga en el Pueblo hasta q^e
 se acredite la solvencia. Y asi echas
 las Notif^{tes} referidas se trató largam^{te} p^r
 el Ayuntamiento y Junta de los particulares q^e
 abran las Prov^{tes} de la Superioridad
 y p^r poder dar cumplimiento a lo q^e se deba y
 correspondia, se mandaron reconocer
 los docum^{tos} antec^{tes} q^e obran en la S^{nia}
 s^re el particular del Subsidio, y p^r el

Fago de la temion a los censalistas, se to-
mo providencia de apremio contra los
Deudos de Propios. En cuyo estado se
diolvió la Junta, y en la tarde del mis-
mo dia se volvieron a juntar los mismos
S.S. con motivo de haberme recibido p. el
Ayunt. un Pliego cerrado con Pro-
pio del Caballero Gob. del Partido, y habi-
endos visto q. participa en el el Vombro
miento q. ha echo de Feriende de Corre-
gion de esta Villa en la temion de D.
Antonio Callino Fecino de la prete
Villa, se mandó q. p. mi el dño se pare
acto continuo a la ciudad D. Ant. el corre-
pond. te Oficio, manifestando le q. el Ay.
se hallará congregado, y prevenido
en su Conventorio p. dar la Junta y
Provision de otro Cimple a las once de la
Mañana vig. te. Con lo q. se diolvió otra
Junta; cuya Resolucion firmaron
los referidos S.S. de todo lo qual doy
fee

Lopez Arriola de Inca de Bueno

Centura P. S. S. S.

Arriola

Bueno. Mathias

Zarag.^a 14 de Febrero de 1858.

22

10

S.^{or} D.ⁿ Mariano Bentura.

Mi S.^{or} mio i mi Dueño: recibí con el debido aprecio la Carta de V.^o de 8. del presente; i junto con ella otra del S.^{or} D.ⁿ Alonso Lopez de Artieda Regidor Decano de esa M. J. Villa de 5 del mismo mes.

Ambas he leído con el maior placer i gusto: i despues de dar á su J. Ayuntamiento las gracias mas expresivas i cordiales por el aprecio que mi Instituto de Cuenelas fias le merece; i de alabar en gran manera los deseos piadosos, i patrióticos sentimientos con que como verdaderos padres de la patria procuran á ese pueblo las maiores i mas sólidas ventajas, proporcionando á su juventud la mejor educacion cristiana, politica i literaria; cooperando quanto esté de mi parte al logro de tan saludables fines, promoveré con toda mi autoridad el útil establecimiento del Hospicio provisorio que el M. J. Ayuntamiento proyecta, entretanto que se verifica la fundacion formal de un Colegio de mi Religion, sobre que dho J. Ayuntamiento tiene hecha supplica á S. Mag.^o i ojala que las circunstancias en que nos hallamos me permitieran asegurar á esa J. Villa, que por parte de la Religion ambos proyectos que daban desde ahora realizados.

Pero como el destinar los Maestros pertenexca inmediatam.^{te} al Provincial i su Congregacion, les pasaré un tanto de la exposicion que se me ha dirigido, para que deliberen sobre los medios de realizar provisionalm.^{te} el proyecto de Hospicio: me den aviso de lo que se resolviere, i noticiándolo io á ese M. J. Ayuntamiento obremos todo de acuerdo para que tenga efecto pensamiento tan prudente i saludable.

Con esta ocasion tengo el honor de protestarme con el afecto mas sincero

S.^{or} D.ⁿ Mariano Bentura.

De V.^o

at.^{to} seg.^o Sero.^r i Cap.ⁿ

J. S. M. B.

Gab.^l Heredia de S.^o Felix



Ayunt.^o de 18 de Febrero

En la ciudad de Lérida de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayunt.^o a diez y ocho dias de los mismos mes, y año: se juntaron los S. S. D. Alonso Lopez de Artieda Regidor ocano Exercente la V. Jurisd.ⁿ D. Andrés Bueno D. Na- mon Biera, y D. Alexandro Ventura Regidores, D. Mariano Nuevo Diputado, y D. Fernando Ven- tura Sindico Pror. gral, mayor pte de los Individuos q.^e componen el citado Ayunt.^o; y celebrandole en de- bida forma, y tratando de las cosas mas concernien- tes al bien, y utilidad de la Republica, y con espe- cialidad de la mejor educacion de los Niños, despu- es de haber manifestado el nombrado S. Presid.^{te} el estado actual del Exped.^{te} formado con orn del Rey Nro Señor, con el objeto de fundar en esta ci- udad un Colegio de Religiosos Esculapios, se hizo pre- sente al Ayunt.^o q.^e en consecuencia de los Oficios q.^e con su orn habia pasado D. Mariano Ventura Vecino de esta Villa, solicitando el establecim.^{to} de al- gunos pocos Religiosos p.^{ra} la Enseñanza ppca, en el entre tanto q.^e tenia efecto la dha. Fundacion, ha- bia recibido el mismo D. Mar.^{no} la carta original q.^e presento del Reverend.^{mo} y Provincial de dha. Reli- gion, la q.^e habiendose leido, reconociendo el Ayunt.^o la atencion q.^e se merece p.^{ra} las expresiones, y circuns- tancias tan singulares con q.^e intenta coadyuvar p.^{ra} su pte p.^{ra} q.^e desde luego se faciliten los medios de realivar provisionalm.^{te} p.^{ra} la Enseñanza ppca el proyecto de un Hospicio en toda la obra del S.^{to} Hospital, y su Iglesia, reconocido el Ay.^{to} de tan singular favor acordó q.^e p.^{ra} el mismo S. Presid.^{te} se formalice a nre del Ayunt.^o la correspond.^{te} que se p.^{ra} puesta con accion de Gracia de dha. Carta, y q.^e



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DILLY OCHO,

esta queda invertida en el prete libro. En seguida
delo cobredito continuando el ay.^{to} en tomar dis
posiciones con el mismo obgeto de la Enseñanza
ppca, teniendo presente q. los Religiosos del
Con.^{to} del Fran.^{co} de esta Villa, hace alg.^s dias
se ocupan en este Exercicio con la mejor volun
tad, y de pura Caridad, y q. p. falta de Maestros
ya hicieron lo mismo en los seys prim.^s meses
del Año anterior, mando q. p. via de dimo
na se entregue desde luego al P. Guardian de
dho Convento diez y seys Duros, y ocho al P.
Pasqual Navarro, lo q. en realm.^{te} fue execu
do en el mismo dia p. r. Mano del prete Sr. Co
lo q. se disolvió dha Junta, cuya Revolucion
firmaron los referidos d. s. de q. doy fe

Alonso Lopez Arriada / Andres Bueno Bontun

Contra P. Col

~~Contra P. Col~~

Pueyo

Ante mi

Bonni de Caceres

Ayuntamiento de 20 de Febrero, En la Villa de Exca de los Ca-
 balleros, y Sala Capitular de
 Ayuntamiento a veinte dias de los mismos mes, y año:
 Se juntaron los S. S. D. Alonso Lopez de Arrieda Re-
 gidor Decano Exercente la J. Jurisd. D. Jp. Na-
 cap. D. Andrei Bueno, y D. Alexandro Bentura
 Regidores, D. Mariano Fuego Diputado, y D. Fer-
 nando Bentura Sindico Pro. gral, mayor pte de los
 Individuos q. componen el Ayuntamiento de dha Villa, y
 celebrandolo en debida forma p. dho S. Presid. se
 propuso, q. en conseciencia del aviso q. tenia co-
 municado al Ayuntamiento el Caballero Gobernador
 de este Partido mediante su Oficio de 18 de los Cor-
 rientes de haber nombrado en feniiente Correg.
 de esta Villa a D. Agustín Perez Abogado de los R. R.
 Consejo Real de la misma, se tenia citad p. el pre-
 sente dia, hora, y lugar con el objeto de darle la Pose-
 sion, y cerciorados dho S. S. de la enunciada Pro-
 puesta, conformem. ^{te} acordaron su cumplim.; en
 cuya conseciencia se presento en dha Sala capi-
 tular el nombrado D. Agustín Perez, p. q. se exhibi-
 o el Titulo original de su Nombram. to q. fue lei-
 do p. el infraescripto Sr. de d. su prim. Linea
 h. tala 2.ª, y habiendose reconocido p. legitimo, p.
 dho S. Presid. se tomo Juram. al citad D. Agustín
 q. lo hizo p. Dios Nro. Señor, y a una sena de cruz
 en toda forma de dr. bajo el qual prometió obser-
 var, y cumplir ex. t. todas las obligaciones
 anexas al citad C. mpleo de feniiente de Corre-
 gidor, y Just.ª ordin.ª de la prete Villa, y de ha-
 cer p. su pte q. se guardan, y cumplir los pri-
 vilegios de la misma, en cuya conseciencia el
 mismo S. Regidor Decano tomo de la Mano dere-
 cha al propio D. Agustín, y lo sento en el sitio
 mas preeminente del Consist. de dho Ay. p. q.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

se mando q. a continuacion de esta Acta, se ponga p. el dño Copia p. concuerda del referido F. tulo, y q. practicas se devuelva este a dño d. Fe niente del Conreg. p. Verguiano de dño; juntan dove igualm. a continuacion en el Oficio re cibido del S. Gob. dor como la carta Orñ q. se recibio del R. Acuerdo vñ el Ynforme q. ya se ha des pachado en rano de la Notaria de Reyno q. solicitada D. Julian Galindo; y finalm. mandaron q. de la relacionada posesion, se ex trabiga p. el dño Ferrim, y se dirija al S. Gob. del Partido, como lo tiene encargado. Con lo q. se disolvio dño Ayuntamiento; una Revolucion firmaron los referidos d. d. de q. e. y fe

Agustín Ferrer *Alonso Lopez* *Atrevida* *Juan Macaya*

Andrés Buena *Alexandro Ventura*
Fernando Ventura *P. Indico* *Pueyo*


Ante mi
Benito *Wath*

Por los informes que se han tomado para instruir el expediente formado s^{re} la Notaria de Reyno que solicita Julián Galiudo p.^a esa villa por fallecimiento de Marcelino Ferrnolle, xerrelta, que en la actualidad solo reside Mateo Latorre y como el Plan Genl. señala tres Er^{mos} N.^{os} p.^a esa villa, sta mandado que Vms informen si a mas de dho Latorre hay algun Er^{mo} que se encuentre ausente, y de va por su titulo residir en esa propia villa. p.^a en su caso dar cuenta de ello a la R. Camara.

lo q. comunico a Vms p.^a su devido cumplimiento dandome en el interin aviso al recibo de esta por mano al Ill.^{mo} Sr. Reg.^{te}

Dios que a Vms. m. d.

Tarag. y Enero 31 de 1818

Antonio Nararre de Letora


El Ayuntamiento de la villa de Exca o los Cavalleros

...informes que se han ...
...informes que se han ...
...informes que se han ...
...informes que se han ...
...informes que se han ...

...informes que se han ...
...informes que se han ...
...informes que se han ...
...informes que se han ...
...informes que se han ...

...informes que se han ...
...informes que se han ...
...informes que se han ...
...informes que se han ...
...informes que se han ...

Consecuente à la Propuesta que V. m. e
 ha hecho de tres Personas para q. de ellas eliga
 la q. ha de servir el empleo de mi Asistente
 Conregidor en esta Villa, he venido en nombrar
 en tal à D. Agustin Benzo, Abogado de los
 N. R. Señores Decano de esta Villa, à quien he
 librado el correspondiente Simbolo, para q. pre-
 sentarse à V. S. disponga se le de la Intra,
 y Posesion en la forma acostumbrada, acre-
 ditandosele con el oportuno Testimonio. Lo
 q. comunico à V. S. para su inteligencia, y
 Gobierno.

Dito que à V. m. S. S.
 Six Febrero 18. de 1818.

Maria Yllana

V. S. del Ayuntamiento de la fidelissima Villa de Enca.

Handwritten text in cursive script, oriented vertically on the page. The text is mirrored, appearing as if written on the reverse side of the paper. It contains several lines of text, including what appears to be a signature at the top and a date at the bottom of the block.

Handwritten text in cursive script, oriented vertically on the page. This block contains a signature and a date, likely the date of the document.

Handwritten text in cursive script, oriented vertically on the page. This block contains a signature and a date, likely the date of the document.

Handwritten text in cursive script, oriented vertically on the page. This block contains a signature and a date, likely the date of the document.

Para despachos de oficio cuatro mil



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

D. Mariano Pina Comoneda del R. Excmo. Gobierno Militar y Politico de este Reino de las Indias de Aragón, y Juresubdito de las Indias de España, y Positivo del mismo R. Excmo. S. M. Dios se que, se le dio nombrar en Gob. Militar y Politico de esta Villa de Cuenca, mediante el R. Cédula despachada en Palacio a ocho de Enero de mil ochocientos y catonce, con la real cédula en que se le nombra, y elegin teniente, q. en ausencia mia, expusieron la R. Cédula, y su Real Cédula, y en presencia de presente la propuesta de tres sujetos q. p. el nombramiento, y elección de dicho Empleo vacante en la Villa de Cuenca de España, y en las habilitaciones en Ay. y q. este Empleo vacante en el mes de Agosto de S. M., y bien comun de los Señores de la misma: Concurriendo estas circunstancias, y las demás q. p. el dño se requirieron en D. Agustín Pérez Abogado de los R. Consejos de Indias de esta Villa, uno de los tres propuestos: Por tanto yo como de mi Real Cédula, y facultad p. el presente elijo, y nombro al expresado D. Agustín Pérez p. mi Teniente Corregidor de la Villa de Cuenca de España, y de los Caballeros, y de las cinco referidas de esta mi Jurisdicción p. q. en esta este Oficio en ella y administrare la R. Cédula, y su Real Cédula en la misma, con arreglo a las Leyes del R. y en la forma q. lo han executado sus Anteciores, aconsejando se p. la mejor direccion de todos los asuntos tanto Civiles, como Criminales q. se le oquieren del Alcaldes Mayor q. es, y p. tiempo sera de este Partido; y esto p. tpo. de un año cumplido, q. debena contarse del dia en q. tomare posesion de este Empleo. Y en su comenciamiento a la Junta, y Regim. de la citada Villa de Cuenca de España, q. luego q. se lea presentado este mi Titulo p. el expresado D. Agustín Pérez, y echo q. sea p. parte el Juramento de oficio p. dño, en la forma q. lo hubiere de costar, proceda a darle formal posesion de dicho Empleo, lo tenga y reputa, y haga tener, obedecer, estimar, y reputar p. tal Teniente mio en la misma, y q. se le contribuya, y haga contribuir con todos los derechos, y gages, y Emolum. q. p. el mismo Empleo le conueyenda, y de q. han gozado, y debia gozar sus Anteciores, guardando de todas las Exenciones, Honras, y Preeminencias q. p. el mismo le competen. Que asi conviene al R. Serv. y es mi voluntad. Dado en la Villa de Madrid a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos diez y ocho. Mar. no. Por mandado de mi Señoria. Man. no. Salvo. Titulo de Teniente de Corregidor de la Villa de Cuenca de España, en favor de D. Agustín Pérez.

tiñeres Abogados de los W. Concejos, y de la municipalidad
negios Duos, y Papel y un. en

SE
DE
LA
CASA
DE
LA
CASA

SE
DE
LA
CASA
DE
LA
CASA



[The main body of the page contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faint and difficult to decipher. The text appears to be a legal document or a set of records.]

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayunt. de Atade En la Villa de Exea de los Ca-
 Febrero balleros, y Sala Capitular de
 su Ayunt. a reynrey vno de Febrero de
 mil ochocientos diez y ocho: se juntaron
 los s. s. D. Atquin Ferer Teniente Correg.
 D. Alonso Lopez de Artieda, D. Jpñ Traca,
 D. Andres Bueno, y D. Alejandro Bentu-
 ra Regidores, D. Mariano Hueyo, y D. Fernan-
 do Varedel Diputados, y D. Fernando Bentu-
 ra Sind. Por qñal, mayor pte de los yndivi-
 duos q. componen dho Ayunt.; y celebrando
 lo en debida forma, teniendo presente lo dis-
 puesto en el Acuerdo de 18 de los Corrientes so-
 bre lo q. se halla proyectado p. la Ensenan-
 za de los Niños, se nombró interinam. en
 Maestro de prim. de tras a D. Ygnacio Ser-
 rano natural del Lugar de Vidujosa, en el
 Partio de Farazona con el Salario acost-
 umbrado, entendiendose uncam. hasta
 el dia de S. Juan de Junio de este Año, y ha-
 uandose presente dho Serrano aceptó es-
 te Nombram. y a Suplica del mismo se
 mandó adelantarle el Pago de la mitad del
 corriente mes, y toos el Año proximo, de
 q. se dió Encargo al dho S. Sindico con otras
 Particulares p. el gob. de aquel. En segui-
 da de lo sobredho, se nombraron a D. Alon-

do Lopez de Artieda, D. Ipti Nacay, y D. Fer-
 nando Ventura en Comis. ^{os} p. q. se traten,
 y compongan con el Cap. ^o ^o de el Salvador
 sobre las diferencias q. se hace a los dias se
 ventilan entre vno, y otro Cuerpo se la
 go de la Conduta de Troseros, a cuyo efecto man-
 daron, q. p. el prete vno se pase el Oficio
 correspond. ^{te} Con lo q. se diolvió dha Jun-
 ta, cuya Resolucion firmaron los referen-
 dos S. S. de q. se y fe

D. Agustín Pérez Alonso Lopez de Artieda
 José Nacay
 Fernando Ventura
 Paredes
 Agustín
 Benito Muthus

Ayuntam. ^{to} del ^o de marzo En la Villa de Exca de
 los Caballeros, y Sala Capitular de un Ayun-
 tam. ^{to} a primero de marzo del año mil ochocientos
 diez y ocho. Se juntaron los S. S. D. Agustín Pérez
 Teniente de Corregidor, D. Alonso Lopez de Artieda,
 D. Ipti Nacay, D. Andrés Buena, D. Ramón Biesca,
 y D. Alexandro Ventura Regio, D. Mariano Hueyp,
 y D. Fernando Paredes Diputados, y D. Fernando Ventura
 Sindico Pro. gral. q. componen dho. Ayuntamiento,
 a q. asistió igualm. ^{te} Fran. Mayo Regio ^o del Barrio de Nibas,
 y ten

endo presente q^l este dia, hora, y lugar con los se-
 ñalados p^a el Arrieno de la Primicia de la
 prete Villa, y con reparacion la q^l se paga en
 dho Barrio de Ribas, juntam^{te} con los p^lfectos q^l
 produce su Antida del Franco, y procedio a
 su Arrieno, y habiendo vedado los nego-
 cia de la ley p^lson de la qual de Graia mi-
 nistro Correo, se constituyeron en dha Sala
 algunas Persona, y entre ellas Sebastian Urig.
 Reano de dha Villa, p^l q^l medio Proposicion dici-
 endo q^l p^l los efectos correspond^{tes} al prete ano
 de la Primicia de esta Villa de Lexia, manda-
 ba mil y seyscientas libras jaq^l, y p^l la q^l se
 paga en dho Barrio de Ribas trescientas
 libras; unas Proposiciones fueron admitti-
 das, y pregonadas, y no habiendo resultas
 Mexico, se prorogo en Amienno p^a las
 Once de la Manana del Dia 8 de los Corrien-
 tes. Y considerando dho Ay. q^l ya es tpo oportu-
 no de procederse al Amienno de las Carni-
 venias de esta Villa, providenciaron q^l se
 execute ala Once de la Manana del 22 de los
 Corrientes, y q^l p^l ello se fijen Carteles en la
 forma de q^l va enteras el prete dho. con
 lo q^l se diuolvió dha Junta una Resoluci-
 on firmaron dhos S. S. de q^l sy se

Agustin Perez Alonso Lopez Alacides Josef Macaya

Mamon Biscoya
 Fernando Ventura P. Indica
 Juanco Mayayo
 Benito de Arce



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Ayunt. desde
Marzo

En la Villa de Exea de los Ca-
balleros, y Sala de Capitulardena
Ayunt. a ocho de marzo de

mil ochocientos diez y ocho: Se juntaron
los S. S. D. Agustin Perez Femented e corregidor
D. Alonso Lopez de Artieda D. Jph. Na-
cap D. Andrei Buena, D. Ramon Biela
y D. Alexandro Ventura Regidor, y D.
Fernando Pareda Diputado, y D. Fernan-
do Ventura Sindico suor grat, a g. igual-
mente asistio Fran. Mayayo Regidor
del Barrio de Nibas, y estando así juntos
y congregados en la hora señalada a
p. el subarto de las Primicias de esta Villa
se pregonaron en la forma siguiente p. el
Ministro Corredor Vag. de Gracia, y da-
do por los Regones de la Ley, se apercibio
de remate con Vamo, y bajo estas g. se
señalo de quarenta m. v. n. y en su conse-
cuenza se tranzaron formalm. ^{te} ambas
Primicias en favor de Sebastian Miguel
Fecino de la preterina, a vabere la Prim-
cia de esta misma Villa de Exea, con esp.
solo al corriente año p. Fecio de mil, y seten-
cientas libras jag. Dya Primicia de esta
misma Villa de Exea q. se paga en el Bar-
rio de Nibas juntamente con las efectos de
su litanco p. igual tpo, y Fecio de treicien-
tas libras jag. En seguida de lo sobre



QUINTA MARAVEDIA.

SELLO OVARIO, OVARIENTA
MARAVEDIA, AÑO DE MIL
CICUENTOS DIEZ Y OCHO.

dicho habiendo tratado dthos S. S. sobre varios
puntos concernientes al bien, y utilidad de la
Republica, mandaron se publique act
continuo prohibiendo la Cana, y Pesca
conforme a la ordenanza de S. M. man
dada en su mismo q. ning. n. seino, quedate
ner Ganado, ni caballeria alguna desde el
Fuente de S. Fran. hasta el de Sta. Maria
sin llevarla preciam^{te} atada con troncal
bajo la pena de diez m. p. n. y el perjuicio
q. cause en el Mantio de Arboles q. se exi
gira sin disminu^{to} alg. con lo q. se dio en
dta Junta, cuya Resolucion firmaron los
referidos S. S. de q. se sigue

Agustin Suarez

Alonso Lopez de Arce

José Arce

Andrés Bueno

Ramon Bieses, Alejandro Benura

Fernando Benura

Ante mi

Ben. Do. Canales

[Signature]

Diligencia Doy fe yo el in
fraescripto Suo, q
a las once de la mañana del día de
Hoy, se han juntado en el Coniun-
tos, y cada uno de los S. S. q. compo-
nen el Ayuntamiento y Junta de Propios
de la prete Villa, y habiendo se prego-
nao vanias veces el Arriero de las
Carnicerias p. no haber resultado Pro-
picion admisible, se prorogo otro Ar-
riero p. las once de la mañana de
día cinco de Abril proximo, habiendo
quedado encargados los S. S. Decano
y Sindico de arreglar los Pactos q. pa-
recan mas proporcionados y benefi-
ciosos al Público. Exéa 22 de Marzo de 1818

Martha

Ayunt. de 31 de Marzo En otra Pina de Exéa, a
treyn ta y un dia de los mismos mes, y año: se jun-
taron en la Sala Comissional de su Ayuntamiento
los S. S. D. Augustin Perez Teniente de Con-
regido r. D. Alonso Lopez de Autieda,
Andrés Bueno, D. Mariano Biza, y D.
Alexandro Ventura Regidores, y D. Ma-
riano Lueyo Diputado, mayor parte de los

y Individuos q. componen dho Ayuntamiento y estan
 do aujuntos y congregados, p. dho S. Presid. e
 se propuso q. p. d. Vicente Ontin se le ha
 bia presentado en Titulo N. del Consejo
 p. el q. se le ha nombrado en Cuna del Jun
 ga de la p. uete Jina, mandando q. in
 mediatamente se le de la Posesion de este Cumples
 en cuya consecuencia se mando leer la dha
 N. Cedula, la qual fue dada en Madrid a tres
 de los corrientes, y asi executado se acorda su
 puntual cumplimiento, en cuya consecuencia se
 presento en dha Sala Conventual el nombrado
 D. Vicente Ontin a q. dho S. Teniente de Cor
 regio p. tomo Juramento p. Dios Nro
 Senor, y a una Senal de Cruz en toda for
 ma de dno, bajo el qual el nombrado Ontin
 prometio haberse bien y fielmente en el dho
 su Cumples, de q. se le dio la Posesion, y en se
 ñal de ella se le entregaron varios Papeles
 y Docum. pertenecientes a dha Cuna del Junq.
 Con lo q. se resolvió dha Junta, cuya Resoluci
 on firmaron los referidos S. S. de q. se y fe

Agustin Perez

[Signature]

Amador Bueno

[Signature]

Ramon Biza

Alexander Ventura

Manuano Pucyo

[Signature]

Ante mi

Bern. de Matos

[Signature]



Autenta mercaderis.

DELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVELLES, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayunt^o de s de
Abril de 1818

En la Villa de Ercis de los Caballe
ros y Sala Capitular de un Ayuntamiento
a cinco del Abril de mil ochocientos diez y
ocho. Se juntaron los S. S. D. Alonso Lopez de
Arrieta Regio y decano Exercente de la M^{ta}
Jurisd^{ic}ion y prau senia del S. Feniende de For
negio r. D. Iph. Naiaz, D. Andres Bue
no, D. Ramon Biera, y D. Alexandro Ben
tura Regio res, D. Mariano Pueyo, y D.
Fernando Javeres Diputado, y D. ~~Se~~
nando Ventura Sindico Puor qral, y
estando an juntos, y congregados, tenien
do en consideracion q^e el prete dia, hora, y
lugar con los señalados p^o el Arriende
de las Carnicerias de esta Villa, se dieron p^o
ello p^o el Ministro Corredor Pasqual de
Gracia los Pregones ordinarios, en virtud
de los quales se presentaron en esta Sala
muchas Personales, y habiendo se da
quas Proposiciones p^o otro Arriende se
mand^o proceder citando de remate con Na
mo, y en su consecuencia se arrendaron
las dhas Carnicerias de esta Villa en favor
de Pablo Lopez decano de la misma p^o tpo
de tres Años continuos q^e daran principi
pio en el dia veyntey nueve de Set. del cor

1818
22

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

riente Año, y finaran en semexantedia de mil ochocientos yeyntey y no, quedanos asu fapor las Yersas de las Vegas de Camarales, la Mugia, Remolinot, discar, y Suchan, y con la Oblig. n de hacer las lcombras de los Boscales, de pagar al Ayuntamiento doscientas cincuenta dinbras jag. en Metalico en cada un Año, y de vender la libra Carnicera de treyntay seys Onzas de Carnes a quatro sueros y doce din. jag. la de Macho a tres sueros, y catorce, la de Oveja a tres sueros, y la de Paca a yeynte y ocho din. los Menudos de Carnes, Macho, y Oveja a proporcion del valor de una Carnicera de cada especie, y de Paca diez y seys sueros jag. y esto con diferentes pactos q. se convinieron, y mandaron insentar en la Curã de Oblig. ny asianamiento q. prometio otorgar dho. d. p. a el cumplimiento de todo. Con lo q. se dio en dha. Junta cuya Resolucion firmaron los referidos s. s. de g. e. y fe.

Alonso Lopez abricada Joseph Pacal Andres Buena
Ramon Biosa Alejandro Cortina Ant. mi
Fernando Paredes Ben. de...

Ayunt.º de 13 de
Abril

En dha Villa de L'x'ca a trece
dias de los mismos mes, y año: se
juntaron en la Sala Convictoria de su Ay.^{to}
los S. S. D. Alonso Lopez de Arrieda Regidor de
cano, y como tal Experiencia la R.^{ta} Jurisd.^{ca} p.^{te}
ausencia del S. Teniente de Correg.^{or} juntam.
con los demas Individuos de Ayunt.^o q.^e abajo fir
man, y estando asi juntos, y congregados p.^{te} dho.
Presid. se se propuso el fin, y objeto de la convocat.^o
q.^e era el de dar posesion a d. Leonardo Navarro de
cino de esta Villa de la Plaza de Regidor vacante
en ella p.^{te} renuncia de D. Fern. Jarede, a cuyo
efecto el mismo d. Leonardo le habia presentado
el N.º Titulo correspond.^{te} q.^e se leyó p.^{te} el infraes
cripto Sr.^o, lo q.^e an executado acordaron su cum
plim.^{to}, y q.^e de p.^{te} Copia a continuacion se
desuella Original al mismo d. Leonardo Navar
ro, a q.^e nacto continuo se mando comparecer en
dho Convit.^o y an echo el nombrado S. Regidor
decano le tomo Juram.^{to} p.^{te} Dios N.^{ro} Señor, y a
pna señal de cruz en toda forma de dho, y a
el qual prometio dho d. Leonardo cumplir con
las Obligaciones de dho Empleo, allanandose a
asistir a los Acuerdos, y Funciones q.^e celebre dho
Ayunt.^o en la may.^{or} p.^{te} del dho, en cuya virtud
el mismo S. Reg.^{or} decano le tomo de la mano de
recha, y en señal de verdadera posesion lo ven
to en el Puerto, y lugar q.^e le corresponde, y esto quiet
ta, y pacificam.^{te} y sin contradiccion de persona
alg.^a: Con lo q.^e redivolvio dha Junta, cuya Resolu
cion firmaron los referidos S. S. de q.^e soy fe

Alonso Lopez de Arrieda / Josef Incaz

Andrés Buena / Ramon Torres / Antonio

Leonardo Navarro / Bern.^{do} Vitorica



Para despachos de oficio quatro misas.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

D. Fernando septimo p^{ra} la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las islas de Sicilia, de Cerdeña de Cerdeña, de Navarra, de Guayana, de Ceuta, de Jativa, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Consoza, de Concega, de Murcia, de Jaen, de los Arzobispados de Algeciras, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, y de las yslas y Tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan, conde de Alsacia, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Sicilia, de Cerdeña, de Molina &^a Hon. q^{ta} p^{ra} renuncia admitida a D. Fern. Lanedo, de q^{ta} parte expedio mi N. Medula en once de Febrero del año proximo pasado, se halla vacante en oficio de Regidor de la Villa de Exea de los Caballeros, y una de las cines del Ayuntamiento de mi N. de Aragon, y atendiendo al merito y circunstancias de D. Leonardo Navarros, p^{ra} Decreto del mi Consejo de la semana de catorce de Febrero p^{ro}ximo, he venido en nombrarle p^{ra} el: Por tanto mando al Gob. Capitán qual Reg. y Aud. del dho mi N. de Aragon, y al Consejo, Just. y Regim^{to} de la referida Villa de Exea de los Caballeros, q^{ue} juntos en un Ayuntamiento, y habiendo echo el mencionado D. Leonardo Navarros el Juramento acostumbrado, y precedido allanamiento formal de q^{ta} antirra al mismo Ayuntamiento. La may. p^{te} del año, recibiran, hayan, y tengan p^{ra} Regidor de la ex. p^{ra}cedida Villa de Exea de los Caballeros, en lugar del nombrado D. Fern. Lanedo, y leguanden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas q^{ue} p^{ro}vanon del dho Oficio debe haber, y gozar, y le deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente. Sin q^{ue} le falte cosa alguna en ello ni en p^{te} de ello impedim. En q^{ue} se pongan, ni consentan poner, q^{ue} yo en virtud de este Titulo le recibiere, y he p^{ra} recibidos al dho Oficio, y le doy facultad p^{ra} usarle y ejercerle, caso q^{ue} p^{ro} los referidos, o alg^{un} de ellos a el no sea admiti-

do; y q. le neendan, y hagan neudir con el Salario, dnos, y l...
 lumentos a el anexo, y penteneiente, en la misma forma q. to
 a las demas Regiones de la citada Villa de Exiadelos Cabar...
 Uenos: q. asi es mi voluntad. y q. de este Despacho se tome
 uanon en las Contadurias quales de Salones, y Distribucion
 de mi M. N. L. a dentro de dos meses contado desde su
 fha, exponeando la de Salones habeme pagado, o quedon
 aegunado el dno de la media anata, con declaracion de lo
 q. impoutare, sin cuya formalidad nada se de ning
 valor, y q. no recadmita ni tenga cumplimiento esta merced
 en los Tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dado en
 Palacio a ocho de Mayo de mil ochocientos diez y ocho
 Yo el Rey = Yo D. Juan Ygn. Ayestanan Suo del Rey
 Señor, lo vice escribir p. sumariado = Reg. = Aquilino
 Ciudadano = Dnos catouca, y q. un = Teniente de lance
 Uer m. = Aquilino Ciudadano = Panala lance de el dte de
 era. v. n. = N. dnos noventa y ocho u. y veinte m. n. = El
 que del Infantado = El Comde del Pinar = D. Juan Manin
 Titulo de Region de la Villa de Exiadelos Cabarueno,
 en Aragón a favor de D. Sebastian Navarros en lugar
 y p. renunciado de D. Ferrn. Sanes, como aqui se expre
 sa

Comenda con su Orig. de y.

Unif. lo

Ben^{do}. Martin



to Pub. Co

Um. n. de Cinco Villas

Ramo de
Guard. y dicos

El Sr. Com. Pral de el mismo
Establecim. to en Aragon con
fecha de 14 de los corrientes
me dice como sigue..

Longase

Um. de acuerdo con el Cavallo
ro Corregidor de ese Partido
a fin de q. enterado de el
Oficio q. le remite el Señor
Intendente en 27 de Mayo
ultimo, pueda Um. pasado
el termino señalado (que
es el de ocho dias impro-
rogables) preuntarle lo
disto de los Pueblos q. deves
ran ser apremiados, distin-
guiendo los q. deban serlo
p. falta de pago o transac-
cion de sus atrasos hasta

fin de el año de 1815
el ramo de Aguas
res, de los q.^e han de
tan solo de los enca
q. los años de 1815...
o no hayan presenta
noticias pedidas en
a 16 de Junio de 1817...
q.^e estan comprendidos
ambos casos, de el
q.^e se expresan en
adjunta Relacion,

la Villa

Exca esta en este
caso: deve la trans
de atrasos q.^e verific
Dern.^o Mateo en S. de
de 1817 en q.^e se liqui
el de 4512 r. 3, i se
en 3384 r. 2 $\frac{1}{2}$ condon
le 1128 r. 1 m. i fue
da q. el v.^o yntenden
gun aviso de 1 de Ag

23

q.^e al efecto obra en esta
Comision de mi cargo.

Dere igualmente los tres años
de su encabera^{to} verifico
cada en 28 de Mayo de
1816 q.^e sus Com.^{do} D. Alejandro
Dro Ventura, i D. Berni^{do}
Matto, en 1832 de Ag.^{to} y
6 de dicor.^{to}, q.^e ambos
derechos suben en cada un
año a 1197 i 18 m. Uellor.
En el proximo correo debo
dirijir al Caballero Gober-
nador de este Partido la
Relacion q.^e arriba se ma-
nifiesta: pero yo continu-
ando en mi sistema de
hacer sabedor a V. S. / q.^e si
quiero evitarlo) el apremio
q.^e ba a sufrir q.^e su moro-
sidad, lo traslado a su
conoci^{to} esperando tendra
la bondad de contestarme
antes de la salida des

aguel el termino q
abrara en el particu

Dios que a V. S. m. a. p.

10 de Abril de 1818.

Mariano Bentura

Se. Justicia y Ayuntamiento de Exco de los Cab



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayunt. de 15 de Abril

En la Villa de Cádiz a quince dias del mes de

Abril del año mil ochocientos diez y ocho:
 Se juntaron los S. S. D. Alonso Lopez de Utrieda, D. J. M. de Alcazar, D. Andres Buena, D. Ramon Biera, D. Alexandro Ventura y D. Leonardo Navarro Preid. y Regidores, y D. Mariano Puyo Diputado: citando asi juntos y congregados teniendo presente lo util, y conveniente q. es el dar curso, y verificar el Sorteo, Quinta mandada hacer p. S. M., dispusieron q. sin perdida de instante se cite p. Bando p. p. c., y hora de la noche de la Manana del dia diez y siete de los corrientes a todos los Moros respecto de q. en dicha hora se ha de principi- ar el Encantamiento de los Mulos, y a continua- cion el Sorteo Quinta, previniendo pueden concurrir a ambos Actos los Padres, y qualquiera de los Moros, y otros de los mismos: Y asi publicas dicho Bando p. mayor inteligencia se fixe en la Pla- za mayor en el Puerto de Coctumbre y igualm. se dio cuenta de un ofi- cio de D. Ramon Navarro y Alias, p. b. ño

como Apodenas de los Atreheas re-
censalistas de Zarag.^a y de el pago de Pen-
siones, y en vista de el resolviéron con-
textar p^r Oficio de mi el año manifes-
tando q^e en la hora no existe en la
Deposit^a de Propios Caudal, y succe-
derá el haberlo en los primeros de Ma-
yo, p^r p^r con toda eficacia procurará
la Junta recoger los p^r m^{tes} q^e en
d^{tos} dias han de vencerse, y de prime-
ros Contribuyentes, y q^e bajo este segu-
ro esperá la Junta con bondad suspen-
dida todo Apremio, y dilig^a, p^r p^r en
ta la pondrá eficaz p^r d^{ta} época: y
qualm^{te} se dio cuenta de otro Oficio
de el Administrador del Credito p^r p^r
D. Mariano Ventura en q^e expresa
el litio de involucencia en q^e se trata
el Ymponte de los Ympuestos del Agua-
diente, y Licores desde el año de mil
ochocientos catome en adelante; en q^e
resolviéron contextar mediante Ofi-
cio p^r mi el reconocim^{to} de la atención
de d^{to} Adm^{or} y su claridad y ciencia
q^e prontam^{te} deseosa la Junta de evi-
tame Apremios satisfará sus debitos
q^e velo impide su atención ocupadísima
al cumplim^{to} de la Junta: Fue á continua-
ción revna el Oficio de D. Mariano p^r
los efectos q^e convenga. Con lo q^e se

resolvió' d'icha Junta, cuya Resolucion
firmaron' los referidos C. S. de q. e. y
fe'

Ayunt. de 24 de Abril En la Villa de Ex'ca de los Caballeros, a
veinte y quatro dias del mes de Abril
del año mil ochocientos diez y ocho: se junta-
ron' en la Sala Capitular de Ayunt. los S. S. D.
Alonso Lopez de Arrieta Regidor decano Exer-
ciente la M. Jurisd. D. Jph Macay, D. An-
drei Bueno, D. Ramon Biera, D. Alexandro
Bentura, y D. Leonardo Navarro Regis-
re, D. Mariano Puyo Diputado, y D. Fer-
nando Bentura Sindico fuor gral, y cele-
brando Ayunt. se propuso p. r' dho. S. Pre-
s. q. habiendo manifestado al Ayunt.
el nombrado D. Leonardo Navarro varios
particulares sobre el gob.º de las Aguas, y de
mas concerniente a los duos de la Segad de Fa-
cimonde esta Villa, se le habia ordenado
los expusiere p. escrito, y q. este era el objeto
de la Congregacion; en cuyo estado p. el nom-
brado S. D. Leonardo Navarro, se expuso
al Ayunt. diciendo q. con la calidad q. te-
nia de Regidor de esta Villa proponia al



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayunt. lo q. se contenia en un papel q. ex-
hibio, cuyo contenido es el sig.º = Que los
Apoderados de Facemon, no tomen
su providencias ning.ª, publiquen Bando
sobre los asuntos de la Pega, sino q. todo
lo q. se ofrezca sobre hacer el particular, lo
pidan al Ayunt.º y este lo determine de
p.º si solo. Que dichos Apoderados en el termi-
no preciso de ocho dias presenten al Ayunt.º
las cuentas de los Caudales q. hayan manejado
& deved q. son Apoderados con los docu-
mentos q. justifiquen. Que inmediate se
publique un Bando mandando dar el Agua
a las Tierras arrendadas, aung.º con Deudas
no hayan pagado los Repartos arbitra-
rios q. les han impuesto los Apoderados q.
si despues de examinadas las Cuentas se re-
putan juntos dichos Repartos, los mande cobrar
el Ayunt.º apremiando los Deudos p.º el me-
xor medio q. le dicte la prudencia, y q. desde
luego se anule el Apremio inventado, p.º
dichos Apoderados de no dar Agua a los Deu-
dos p.º ser contrario a las R.º Ordenes, y perjuri-
dicial a los Pobres. Que estando como esta el
Ayunt.º en la Oblig.ª de cuidar todas las Pe-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ga, y con particularidad de la de Facemori cum
 pla con este Encargo sin abandonar a Juntas
 particulares q.^e carecen de la Authortad superi-
 or. Delo q.^e se resolviere pido Testimonio, como he
 gido y q.^e se mandará incluyeno mi disposicion
 y así leido el referido escrito, todos los nombrados
 S. S. dixeron q.^e estaban puertos a tomar provi-
 dencia, y dar su voto vñe los particulares q.^e con-
 tiene el enunciao escrito vpre q.^e p.^o dello de lu-
 gar el citao D. de Antonio Navarro p.^o consideran-
 lo Interesado en q.^{ta} expone, de cuya determi-
 nacion pidio tambien Testim.^o y habiendose
 retirado, y valido fuera del Conuit.^o, vista la
 Propuesta antecedente, y consideradas las cir-
 cunstancias de interei personal del Regi-
 dor proponente, unanim^{te} resolvieron dños S. S.
 de estimar dña Propuesta, q.^e solo conspira a
 turbar el orn, con q.^e se gobiernan las Aguas
 p.^o encontrar el proponente la reintenencia ju-
 ta, y conveniente de los Apoderados de la Fe-
 ga p.^o q.^e no rieque Tierras q.^e no tiene asar-
 dadas, y q.^e prevalea de la autoridad q.^e no
 tiene su Empleo de Regidor, ha usurpado
 en este dia segun la denuncia q.^e han echo
 a la Junt.^a los Regadores de dña Fega, to-
 mando de las Aguas de ella, a fuerza de

Nombres q. ha llevado consigo en ocaion
q. aquellas iban en orn; y q. siendo como era
este hecho tan impropio a las circunstan-
cias de hallarse sirviendo el empleo de
Regidor el citado D. Leonardo Navarro, ve-
de a este el Ferm. q. pide con intervencion
a la Letra de todos los Particulares q. se
comprehendan en esta Acta relativos al
Riego de las Aguas de q. se trata: lo q. en
practicada se mando comparecer en dho
Consist. al nombrado D. Leonardo Na-
varro, y en seguida habiendose pedido
Audiciencia p. D. Mariano Ventura,
D. Ramon Perez, y D. Pablo Coculler
la fecimos de la prete Villa, y les man-
do entrar en el Consist. y an echo p.
voz del citado D. Mariano dixeron q.
hace alg. años q. con aprobacion del
Ayunt. fueron nombrados en Apo-
derados de la Lega de Facemon p. los Ve-
redores de la misma p. la practica de
q. se ofreciere en ella p. el gob. y
buena administracion de las Aguas
reparacion de Arudes, y demas nece-
sario; q. en su consciencia hacia
alg. dias tenian dhas Aguas puestas
en orn, o de munio p. la carestia
q. acarrea la falta de Lluvias, y q.
habiendose ocurrido la novedad

de q.^e al amanecer del dia de hoy, se habia pre-
sentado en la referida Vega D. Leonardo
Navarro Regidor con dos Nombres, y q.
a fuerza de ellos habia rompido las Filas,
y dirigido las Aguas p.^a regar Tierras cu-
yas q.^e no tenian dño, siendo como era este
hecho positivo, y escandaloso, y q.^e el mal
Exemplar de p.^o D. Leonardo podia
producir fatales consecuencias en los demas
Verederos de la citada Vega, lo haciendo
presente al Ayunt. p.^a q.^e acordase la pro-
videncia q.^e juzgáramos conforme; y
habiendo retirado el dño D. Mariano,
y Compañeros vedio fin a la Sesion, con
lo q.^e vedio el dño Junta, cuya Resolu-
cion firmaron los referidos S. S. de q.^e
doy fe

Ayunt. de 26 En dña Villa de Exea, ay sala
del mismo Capitular del Ayunt. a veyn-
te y seys dias del mes de mayo, y año de
juntaron los S. S. D. Alonso Lopez de
Artieda Regidor decano Experiencia
N. Juris. D. Jp. Macay, D. An.

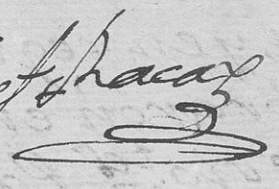



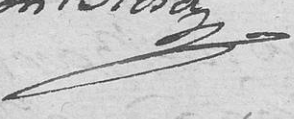
Quarenta maravedis.

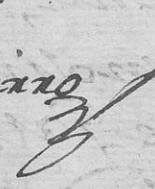
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

Don Bueno, D. Ramon Perea, y D. Sean-
dro Navarro Regidores, D. Marian
Pueyo, y D. Fernando Paredes Diputados
y D. Fernando Ventura Sindico Pro^o gral
y estando ai juntos, y congregados p^o dho
Sindico ve proprio q^e diferentes Sabraores
cinos de la prete Pilla, le habian representado
los perjuicios q^e causaban los Ganados en las
Huertas, y q^e a fin de q^e expuieren su accion
directam^{te} al Ayuntamiento lo habia emplazado y
estaban esperandos en la Ante-sala, p^o lo q^e se
les mando entrar al Conci^o. y todos fueron
D. Ramon Macay, D. Pablo Coscuttuela,
Joaqⁿ Puyo, D. Bartolome Gallego, Jpt^e Utri-
lla, Mariano Navarro, Salvador Galiano,
Joaqⁿ Otin, Blas Macay, Joaqⁿ Gericó, Tho-
mas Macay, Marⁿ Ciudad, Casimiro Gar-
cia, Ant^o Pillarreal, Man^o Ventura Ma-
riano Sierra, Carlos Lopez, y Defonso Puyo,
Saturnino Cava, Fidel Forcada, Jpt^e
Puyo, y Pedro Barrera, Ant^o Lavia, Mel-
chor Lamban menor, Jpt^e Montanes
mayor, Domingo Abadia, Domingo Gar-
ces, Mig^o Adellac, D. Julian Gavino, y D.
Luis Cambra, todos los quales como Sabra-
ores, y Vecinos de la prete Pilla, expuie-
ron al Ayuntamiento los gravissimos perjuicios
q^e sufrían en sus Heredades con motivo
de introducirse en ellas, y en todas las Huert-
as toda especie de Ganados contra lo pre-


venido en diferentes Ordenes de la Superioridad de todo lo qual advertido el Ay.^{to} mando a los nombrados Labradores q.^{le} a las diez de la mañana del dia treynta de los corrientes se presenten en la prete Sala donde se hallara congregado el Ayuntamiento para tratar largamente sobre el particular y tomar las Providencias mas oportunas. Enseguida de lo sobredho p.^{te} mi el infraescripto Sr.^{no} se notifico al Ayuntamiento una R.^{ta} Cedula de S.M. con fecha en Palacio a cinco de los corrientes, por la q.^{le} habiendo concedido al nombrado D. Diego Decano D. Alonso Lopez de Arrieta Cedula de Preheminiencias, se manda al Ay.^{to} q.^{le} no se le precise su asistencia a los Actos en q.^{le} estan obligados los demas Regidores, sino q.^{le} se le dexen libremente p.^{te} q.^{le} asista q.^{le} pueda, y su salario se lo permita, manteniendole el salario, y Preheminiencias q.^{le} le corresponden, de cuyo contenido se dio p.^{te} notificado dho Ay.^{to} y acordado en cumplimiento. Con lo q.^{le} se dio en dha Junta, cuya Resolucion firmaron los referidos S.^{rs} de q.^{le} asy se

Alonso Lopez de Arrieta 

Andrés Bueno  Ramon Bizarra 

Leandro Navarro 

Ante mi

Benito Vazquez 



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO

Ayunt. de 30 de Abril con labrad. En la Villa de Exea de los Caballeros a treynta dias de los mismos mes y Año: se juntaron en la Sala Consistorial del Ayuntamiento los S. S. D. Alonso Lopez de Arrieta Regidor decano Exercente la R. Jurisd. D. Jph. Macay, D. Andres Bueno, D. Ramon Bieva, y D. Leandro Carrero Regidores, juntamente con los Labradores, y Hacendados nombrados en el Acuerdo q. antecede, y estando todos juntos, y congregados se trato, y disputo largam. te sobre las personas q. verian mal del caro p. el cuidado, administracion, y gobierno de cada vna de las Regas de la prete Villa, y en seguida a pluralidad de votos se nombraron en Apoderador de ellas los siguientes para la Rega de Camarales D. Ramon Macay, D. Fernando Paredes, Simon Barrera, y Joaquin Puyod = Para la Rega de Remolina D. Julian Galindo, D. Bartholome Gallego, y Maximino Sanchez = Para la de las Fuentes Domingo Garcer, y Juan Ezguerra = Para la de Lircar D. Miguel Adellac, Jph. Arilla, y Jph. Puyod = Para la de Luchan D. Luis Cambra, Cristobal Ataman, y Cristobal Olid = Para la de Frillar D. Jorge Dominguez, y Defonso Puyod, y D. Mateo Sator.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

re= Para la Corraza Tpt Sierra, y Paqual Picastillo= Para Sta Anataia Mariano Sierra y Fran.º Jimenez Baylo= Para la Cuvertica Mariano Vavarro, y Bernardo Annarez= Para Turriguiel Cayetano Naudin, Ant.º Montañet, y Tpt Gallizo= Para Socorones Antonio Sillarreal, y Tpt Arilla= y p.ª la sanal Juan Sarria, y Man.º Capdevilla; todos los quales dispuso el Ayunt.º concurriesen a la prete Sala a las once de la Mañana del dia tres de Mayo proximo p.º convenir las facultades con q.º deben proceder en su respectivo Encargo. Con lo q.º se resolvió dha Junta, cuya Resolucion firmaron los referidos S. S. de q.º doy fe

Alonso Lopez de Arrieda

José Macay

Andrés Bueno

Ramon Biosa

Seandao Navarro

Ante mi Benito Muñoz

Ayunt.º de 2 de Mayo

En dha Villa de Exea, y para Conuitoria del Ayunt.º a dos dias del mes de Mayo del año mil ochocientos diez y ocho: se juntaron en la Sala Capitular del Ayunt.º los S. S. D. Alonso Lopez de Arrieda Regidor decano Experiencia la N.ª Ju.

riviccion D. Jp̄th Macax, D. Andrei Buena,
no, D. Ramon Bieva, y D. Alejandro Cravan-
ro Regidores, y celebraron Ayuntamiento tra-
taron largam. de varios asuntos concen-
nientes al bien, y utilidad de la Republi-
ca, y asi echo nombraron en Predicador
de los Sermones de la Quaresma sucesoriba
al R. P. Fr. Gregorio Cortes Predicador Con-
ventual en este S. Fran. de esta Villa, y
al mismo se le concedio igualm. el Sermon
del Nacim. de Nro Patron S. Juan Bap-
tista, cuyos Encargos accepto con accion
de Gracias, despues q. p. el prete Sr̄o
se le pavo el recado de atencion corresp.
En seguida mandaron igualm. q. p. mi-
dho Sr̄o se pava en Oficio a los S. S. Exe-
cutores del difunto D. Man. Ataman, haci-
endole saber la imposibilidad con q. se
halla el Maestro de Vinos de poder cum-
plir con la Obligacion q. lleva consigo es-
te Encargo, a causa de la multitud ex-
traordin. de Muchachos q. concurren
a la Cueva, suplicandoles con este moti-
bo se sirvan contribuir anualm. y des-
de luego con alg. porcion de Caudal de dha
su execucion, con el fin de poner en Asis-
tente a dho Maestro p. q. de esta for-
ma se pueda perfeccionar mejor la in-
senanza de los Vinos, asi en las de-

tras, como en la Doctrina Cristiana, y buenas³⁰
nas Costumbres. Con lo que se dio en dha
Junta, cuya Resolucion firmaron los
referidos s. d. s. de q. d. y fe

Alonso Lopez Arrienda

Andrés Bueno Ramon Biesca Ante mi

Juan. Muñoz

Ayuntamiento de En la Villa de Exea de los Caballeros
4º de Mayo - Sala y Sala Capitular de Ayuntamiento, a diez de Mayo de mil ochocientos
diecy ocho: Se juntaron los s. d. s. D. Agustín Perez
Teniente de Corregidor, D. Alonso Lopez de Arrienda,
D. Andrés Bueno, D. Ramon Biesca, D.
Alexandro Bentura, y D. Leonardo Navarro
Regidores, y D. Fernando Paredes Diputado,
y estando allí juntos, y congregados teniendo
en consideracion q. el prete dia, hora, y lugar
con los señalados p. el Arriendo de las Carnicerías
de esta Villa, en virtud de haberse extinguido
ante el prete Srío p. Pablo Lopez el Arriendo
q. se le hizo en cinco de Abril ultimo, se procedio
de nuevo al mismo Arriendo, y dados los Rego-
nones ordinarios representaron en dha Sala mu-
chas Personas, y habiendo oido algunas
Proposiciones, se mandó citar de remate con Va-
mo, y en su conveciencia se arrendaron las
dhas Carnicerías de esta Villa en favor de D.
Antonio Callino Secino de la misma, p. tiem-
po de tres años continuos q. daran principio
en el dia veinte y nueve de Setiembre del corrien-
te Año, y finaran en semejante dia de mil ocho



QUINTA MENCION.

DEL CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

cientos yeyntey uno, quedano a favor
las Terras de la S. Rega de Samarale, Samugia,
Remolines, Liscar, y Luchan, y con la obliga-
cion de hacer las Licombras de los focales de
pagar al Ayunt. doscientos cincuenta li-
bras jag. en Metalico en cada un año, y de
vender la libra carnicera de treynta y seys
Onzas de Carnes a quatro Sueros y doce
din. jag. la de Macho a tres Sueros y diez, la
de Oveja a tres Sueros, y la de Jaca a un Suero,
los de menor de Carn, Macho, y Oveja a propor-
cion del valor de una Carn. de cada especie, y el de
Jaca diez y seys Sueros jag. y esto con diferen-
tes Pactos q. se conviniere, y mandaron insertar
en la Curá de Oblig.ⁿ y Afianzam.ⁿ q. prometio
otorgar dho Collino p. el cumplimiento de lo con-
vino q. se dio a dha Junta, cuya Resolucion
firmanon los referidos S. S. de q. o y se

Aquitin Perez Bueno Navarro

Ante mi

Ben. de Navarra



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

D. N. Fernando Septimo por la gracia de Dios
 Rey de Castilla de Leon de Aragon de la Doz
 Sierias de Terucaben & = D. N. Luis Revo-
 Medo de Sabafax, Melci, Enri, Wandari, Ben-
 mude de Carmo, Wersa, Moncayo, Fione-
 ro de Velasco, Ovario, Cipey, Gurrea, Marra,
 Orriey & a Manquez de Caran, Canizon
 Navarrey y Sanfelicey, Senor de la Baronía
 de Escenquiel, de las tierras de Oriore, y Mon-
 ba, Lugarey de Salaz Abraz y Baraz, Leruz,
 Obon, Amabine, Escenquiel, Canizon y Gar-
 oallo, de las Sardinay de Caran Sanfelicey,
 Sacedonena, Lamenquiritilla, Virariello, y
 Manre El Aquintan en el Reyno de Ara-
 gon, de la villa de Navarrey en el de va-
 lencia, del Palacio y Torre de Sabañneba,
 Villa de Sarraicin, Lugarey de coyoran

Don D. Juan de Saldana en la Provincia
de Burgos, de la casa fuerte de Noavega,
Coro de Acevedo, sus tierras y aparcerias
en el Reyno de Galicia, y del Marquesado
y Señorio de la Villa de Laredo,
de Rio Trevin en la Rioja, Cavallero Gran
Cruz de la Real y distinguida Orden
de Carlos Tercero, Teniente General de
los Reales Exercitos, Governador y
Capitan General del Exercito y Reyno
de Aragón, Governador Político, e
Inspector de las compañías de Fusileros es-
tablecidas en el mismo y presidente
de su Real Audiencia &c. = A qual-
quiera de nuestros Escribanos publi-
cos y Reales de dicho presente Reyno
salud y gracia hacemos saber: Que en
el Jurgado ordinario de la Villa de Crea
de los cavalleros vaxo el dia quatro de
Julio del año pasado de mil ochocien-
tos quince se presento el recuento de
este tenor = Juan Aquilar en nombre

y con poder que presento de D.^{no} Juan Aquin
 re Teniente Coronel de Infanteria resi-
 dente en la villa y Corte de Madrid, como
 mejor proceda Digo: Que dho. mi parte
 el dueño, señor y verdaderos poseedor de
 una Dehesa llamada la Esparrera exis-
 tente dentro del termino de esta villa la
 qual ha confionado y confionca con su-
 bida de Esparrera, Carrerena antigua de
 Tadaña, fuente de Camanale, Cagena de su
 acequia principal El primer baro, ó rie-
 go, campo de Herederos de D.^{no} Juan Aliaz,
 campo de Bayas, viña de D.^a Petronila
 Tomea, y una de Guerrero que las rodean;
 y sin embargo el privativo dominio coney-
 pondiense a mi parte en dicha Dehesa,
 algunas particulares se han en su merido
 a romper y cultivar tierras dentro de ella.
 Y aunque por haber sido los primeros die-
 go Abanda, Josef Axilla y Fernando Villa
 reconocidos hubieron de reconocer su in-
 quien derecho, obligandose a pagar por las



Quercata maravédis.

SELLO CUARTO CUARENTA
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

Tierras que se habían puesto en cultivo cien
ta porción de fanegas de trigo, y á destas
labres, y expedias siempre que se leydise
se, según el de ven del papel firmado el
mismo de fecha 3 de mayo y nueve de Ju
nio de mil ochocientos trece, que pre
senta, y furo, aun que se ley ha avisado, pa
ra que destas las tierras se han pasado
á ejecutarlos á pesar de su ningún derecho
y lo que venian ofrecidos. Y con su mal ejem
plo se preparan otros á cometer iguales
excesos; y á fin de constar y de evitarlos
graves perjuicios que con ellos se ocasion
nan á mi principal = A. C. suplico que
habiendo por presentado el referido papel
y por notoria la persistencia de la dicha
á favor de Dño. D. Juan Aguirre, ó
su lego secretario ad interinme la parti fi =



SELO QVARTO, QVARTO
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

cacion que estoy pronto a dar de ello, se sirva
mandar á los expresados D. Diego Laborda, Josef
Anilla y Fernando Villa dejen desde luego libres
y expeditas las tierras que tienen roturadas en
la indicada Dehesa baxo la multa de cinquenta
reales plaza, y de que se procedera contra los
mismos á la denegacion que haya lugar en derecho,
y que igualmente se haga saber á qualquiera
otra persona que convenga y pda mi parte
no cultive tierras en dicha Dehesa baxo
la misma pena y apenamiento en jurisdiccion
que pido, y para ello D. = Don Francisco
Almalilla = Juan Aquilar = Por auto del re-
ferido dia se mandó que los arriba expresados
dejasen libres y expeditas las tierras que hubieren
roturado baxo la pena de cien reales por cada
cáhirada, y se les hizo saber por veniovemente
se queyo el mismo D. Juan Aquilar de que
otras veidas habian procedido á iguales rotura-
ciones, y pido se entendiere con ellos la indicada

Auro en
viro

providencia. Y en su virtud parecieron en la
causa los que avoca se expresaran, é impug-
narán la solicitud de D.ⁿ Juan Aguirre; pe-
ro por fin se proveyo el auto en virtud de
este tenor = En la Villa de Exisa de los Cavalle-
ros á diez y ocho dias del mes de Agosto de mil
ochocientos diez y siete: el Sr. D. Melchor Ve-
der veniente de corregidor en virtud de estos
autos y con arreglo al dictamen que antecede
por ante mi el Sr. D. Dixo: de viende re-
cibir y recibir la presente causa á prueba
por termino de quince dias comuny á la par-
te, lo que se le haga saber. Y por este su
Auto así lo proveyo y firmo su merced
de que doy fé = Lexas = Ante mi Ber-
nardo Mateo = De este auto interpuso
apelacion D.ⁿ Juan Aguirre que se le admiti-
to, y mepondo en esta nuestra Audien-
cia se proveyo la remesa de autos con la
cualidad de que venido se diere cuenta,
y habiendose verificado, mediante cita-
cion á los interesados, fue proveyido en su
virtud por los señores oidores expresados

Auto
V. S.
D. S.
C. S.
V. S.
D. S.

al margen el auto definitivo de este tenor = En sa-
 gona doce de Enero de mil ochocientos diez y ocho =
 si confirma el auto apelado por escrito condicionalmen-
 te de Acelon por el teniente conregidor de la villa
 de Erco el Rey e cavalleros en diez y ocho de Agosto
 ultimo entendiendose el termino de prueba a que
 se recibio esta causa por escrito y por via de jurri-
 ficacion; y en atencion a la monoridad y dilacia-
 nes que se advierten en ella se tiene en esta supe-
 rioridad, y para hacerlo saber a los demandados
 se libra la Real Provision correspondiente.
 En villa de Burgos lo mandaron los Señores el
 marqués y se rubricó = Esta rubricado a con-
 secuencia de este auto se libró la correspon-
 diente nuestra R. Provision, que se notificó
 a Jose Anillo, Manuel Cholla, Carlos Choliz, Fi-
 del Torceda, Jose Rodrigo, Pascual Pinoyes,
 Antonio Pipamilan, Rafael Garçon, Fran-
 cisco Navarro, y Navarro, Mariano Texera, Maria-
 na Rodrigo, Pascual Lopez y Marcelino
 Sanchez muger de Mariano Gil vecinos de la
 expresada villa de Erco delos Cavalleros
 y vizcainos en la expresada causa; pero
 por no haber comparecido dentro del devido



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Termino se sustancio la causa con los Escrivanos
de esta nuestra Audiencia y se siguió
hasta definitiva, y en vista de ella, y de
lo alegado y justificado por el mencionado
D. Juan Aguirre se dio y proveyo por
los señores Presidente y oidores de aquella
expresado al margen el auto de este tenor =

Auto
P. P.
Presidente
D. N.
Escrivano

Zaragoza veniamos de Abril de mil ochocientos
diez y ocho = Para mejor proveer co-
munique se este expediente al Ayuntamiento

de Crea de los Cavalleros para que en el ter-
mino de diez dias exponga lo que tenga por
conveniente. A lo mandaron los señores
del margen y se rubricó = Esta rubricado.

Y en su conformidad se acordó expedir
esta nuestra Carta R. provision para
los al principio nombrados en la razon
dijida: Por lo cual se mandaron que
requeridos con ella por parte el men-
cionado D. Juan Aguirre pareir á

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

notifican y notifiqueis su contenido al ayun-
tamiento de la expresada Villa de Exea
de los Caballeros, haciendoles saber el auto
proximamente inserto en su propia persona
para que si se conviniere comparezca me-
diante el legitimo Procurador y numero
rio de una nuestra Audiencia, en el
oficio del infrascripto nuestro Escribano
de Camara y causa de que va hecha
expresion a decir y alegar lo conveniente
a su derecho, y esto dentro del termino de
dies dia contadero desde la notificacion
en adelante, caso el concepto de que si asi
lo huere, se le oira y guardara justici-
cia en lo que la tubiere; pero fenecido
aquel Sir, practicando, mandaremos
proceder, y procederemos a lo que por

Derecho y Justicia corresponden: Yo lo
cumplido dando fe de cuantas deli-
gencias en su virtud practicareis a con-
firmacion de la presente. Dada en la
ciudad de Zaragoza a veinte y tres
de Abril de mil ochocientos diez y
ocho = D.^{no} Pedro Parquer Ballereng =
D.^{no} Juan Dola del Carrellan = D.^{no} Ju-
vian de Gurrade = Revisada D.^{no} Feli-
pe Sanclamente = sellada D.^{no} Cuide
Roda = In com. P. G. C. Arag. un secundo
MDCCCLXVIII = Yo D.^{no} Miguel Garin
Escribano de camara del Rey N.^{ro} por los
hice escribia por su mandado con acuerdo de
su Regente y Oidores de la Real Audien-
cia de aragon = Lugar del Sello = Conuen-
da con su original a que me refiero: Y para que
conste doy la presente que signo y firmo en Citta
de la Puwalleng y Mayo a catorce de mil ochocientos
diez y ocho.

En testim.^o de verdad

Pie. extin

Encreuta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayuntam^{to}
de 16 de Enero

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de dho Ayuntamiento a diez y seys de Mayo de mil ochocientos diez y ocho.

Se juntaron los s. s. D. Agustín Peren Teniente de Corregidor, D. Andrés Bueno, D. Ramón Bieca, y D. Andrés Navarro Regidores, y D. Fernando Ben- tura Sindico por gral, y celebramos Ayunt.^{te} despues de haber tratado largam.^{te} sobre ciertos Asun- tos concernientes al bien, y utilidad de la Republica vedio. Comision al nombrado D. Ramón Bieca, y al Diputado D. Fernando Paredes p.^a q.^a en conformidad de lo prevenido en Ordenes superiores entiendan en la reparacion de la Carretera N.^a q.^a guia desde esta Villa a la Montaña, especialm.^{te} desde el sitio ua- mado la Torre de la Reyna hasta el Puente de Sta. Maria. Se acordó igualm.^{te} q.^a p.^a el s. Previd.^{te} active, y finalice el cobro unicamente del primer tercio de Sal de 1817, y recubra la Carta de Pago q.^a se halla debiendo el Pueblo, exigiendo desde luego p.^a el mismo fin el valor de la Sal q.^a deben los ga- naderos del Barrio de Ribas. Despues de lo sobre dicho se presentó en dha Sala el Luño D. Jicen- te Ortin p.^a q.^a renotificó al Ayuntamiento un Depa- cho de la N.^a Aud.^a de este N.^a original del Pleito q.^a sigue D. Juan Aguirre Peano de Madrid contra varios Labradores de la pre- sente Villa o se nompin.^{te} de Tierral en la for- taliza de Liparteta de esta Villa, y pinto p.^{to} el Ay. el traslado q.^a se le ha notificado, y teniendo en consideracion q.^a la pretension de dho Aguirre

es contraria á lo que se ha hallado por el
el Pueblo en dicha Corralia, acuerdo que desde luego
se comuniqué por el Sr. D. el orden necesario al
Sr. D. Fran. de Aguilar p. q. tomando los
Autores encurranon formados, instruya
la accion q. le corresponda, remitiendole p. ello
los docum. necesarios. Con lo que se resolvió
dicha Junta, cuya Resolucion firmanon los
referidos S. S. de q. se y fe

Ayuntamiento Andres Bueno

Leandro Navarro Ante mi
Fernando Ventura Ben. D. M. de los

Ayunt. de 15 de Junio

En la Villa de Exea de los Ca-
balleros, y Sala Capitular de m. Ayuntamiento, á
quinze de Junio de mil ochocientos diez y
ocho: se juntaron los S. S. D. Agustin Perez
Teniente de Corregidor, D. J. P. Macay, D.
Andres Bueno, D. Ramon Perea, D. Ale-
xandro Ventura, y D. Leandro Navar-
ro Regidores, D. Mariano Puyo, y D. Fer-
nando Paredes Diputados, los quales tra-
taron largam. de varios particularidades
concernientes al bien, y utilidad de la Repu-
blica, y entre ellos de la grande necesidad que tie-
ne de repararse los puentes de los Caminos
publicos de esta Villa p. q. puedan tran-
sitar los Carros con las Cierres de los Campos

con cuyo motibo se dio Comision al nombrado
 D. Leonardo Navarro, p.^a q.^a reconociere
 dho. Fuentes haga relacion del estado de ellos,
 y del coste q.^e tendra su reparacion p.^a provi-
 denciar lo conveniente. En seguida mandaron
 igual m.^{te} q.^e desde hoy en adelante ninguna
 persona pueda entrar en los Campos a es-
 pigar, bajo la pena de treynta r.^{pt} q.^e se exi-
 giran infaltablen.^{te} como au minimo otra
 igual cantidad al Vecino q.^e lo tolere. Con lo
 q.^e se dio vto dha Junta; cuya Resolucion fir-
 maron los referidos v. s. s. de todo lo qual
 soy fe

Ayuntamiento de Pedro de Buena Ramon Bieva
 Leonardo Navarro
 Don Martin de Buena

Nota: Que en 19 de dho se congrego de nuevo el Ay.
 p.^a q.^a se dio encargo al d. Teniente de Correg.^r p.^a
 q.^e haga venir a poner corriente el Relox de la Vi-
 ua al Relogero de Vota, ajustandolo como me-
 xor le parezca

Ayunt. de 29 de dho } Dia veynete y nueve de dho se
 juntaron en la sala de Ayunt. los v. s. s. D. n
 Ayuntamiento de Corregidor, D. Jpht
 Racap, D. Andrea Buena, D. Ramon Bieva, D.
 Alejandro Ventura, y D. Leonardo Navarro
 Regidores, y D. Fernando Ventura Sindico
 Pro.^r gral, y celebrando Ayunt. se dio cien-
 ta p.^a r. mi. el Sr. del Oficio para p.^a las

Quarenta maravedis.



SEPTIMO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO DIEZ Y OCHO.

Executores testamentarios del difunto D. Ma-
nuel Alaman ofreciendo dar mensualmente me-
dia Onza de Oro p.^a p.n. Atribente de Maestro
de primera Vezas, en cuya vita y en vida de el
Memorial presentado en este dia p.^a el Maestro
de Gramatica, se dio Comision a los nombra-
dos S. S. Presid.^{te} y Sindico p.^a q. e. para en a mani-
festar a dha. Execucion el agradecim.^{to} con q.
queda el Ayunt. de su Expresion, y ofreci-
miento p.^a el dho. particular tan interesante
al Benef. comun, y p.^a q. e. viendo otro Memo-
rial acuerden, o propongan la Persona q.
les parezca mas del caso p.^a dho. Serv. con lo
de mas q. e. juzguen mas conveniente. En se-
guida se encargó el Sermon de la Degollad.
on de Nro. Patron S. Juan al Fr. P. Fr. No-
que de Caspe Guardian del Cony.^{to} de Capu-
chinos, y habiendove leido un Papel formado p.
el prete Sr. de los Negocios, y cosas q. premen-
te executar se prontam.^{te} acordaron se junte a con-
tinuacion p.^a providenciar lo conveniente, con
lo q. se dio p.^a dha. Junta, cuya Resolucion firma-
ron los referid. S. S. de q. e. y fe

Ayuntamiento de Madrid
D. Juan de Buena Vista
Ante mi
Don. Juan de Buena Vista

Los

Executores Testamentarios de el difunto D^{no} Manuel Alaman en Junta celebrada en este dia, teniendo en consideracion lo q^o V. a nombre de el A^{to} Ayuntamiento de esta Villa me expuso en su oficio de 9 de Mayo mas cerca pasado, i deseos de cooperar en proporcionar a los Niños la educacion mas conforme ari en la piedad, como en las letras; an acordado q^o q^o ahora i mientras las circunstancias

cias lo permitan contri-
buiran en fin de cada
mes con media onza de
oro p.^a dotacion de el V.^o
Maestro, o sea Asistente
de el Principal; cuya
cantidad sera puntualm.^{te}
pagada al sujeto que
sirva dicho cargo, recoji-
endo de el mismo el
correspondiente recibo p.^o
justificar la Data en sus
Cuentas. Lo q.^e aviro a V.

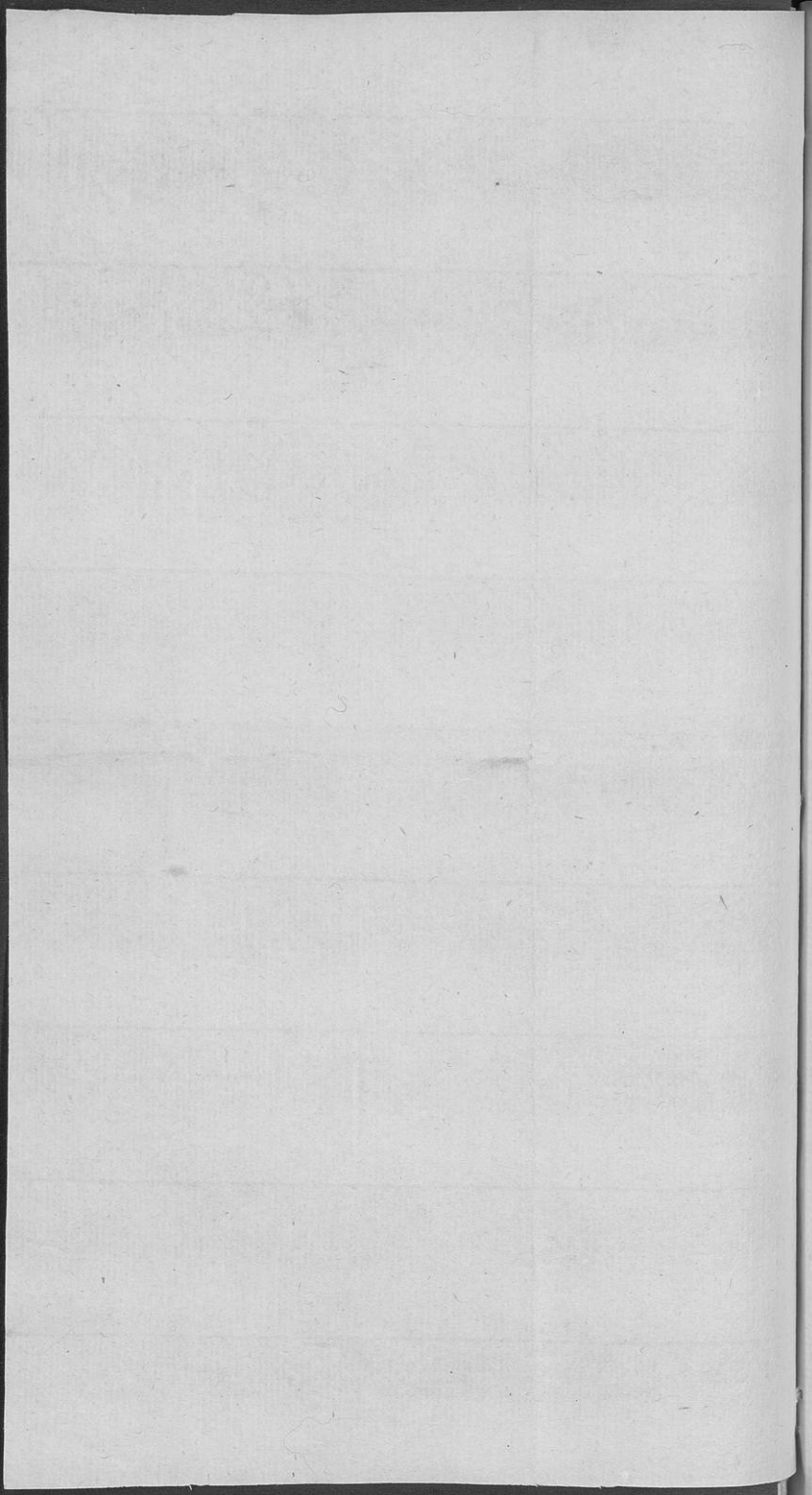
q.^e encargo de la Junta
de Executors p.^o q.^e lo han-
dare a noticia de el ^{4to} Hon.
Ayuntam.^{to}

Dios que a V.

M. A. Esca de los Caballer.
23 de Junio de 1818.

Mariano Centina

G.^o D. Bernardo Mateo.



M. B. S.

D.ⁿ Ignacio Serrano Mtro. de primeras letras
 de la presente Villa con el debido respeto á V. S. expone,
 q^e a mediados de Febrero del presente año fue agra-
 ciado por V. S. con el expresado Magisterio disfrien-
 dole en capitulación hasta la congregación de
 la presente Junta en cuyo tiempo se trataría de
 una capitulación permante. El exposente ha
 dado pruebas de su buen zelo por la enseñanza
 pública, en el notable adelantam.^{to} q^e se
 ha aoverido en sus discípulos de leer escribir
 y contar; y todavía serian muchos mas rapidos los
 adelantam.^{tos} si estos si se le pudiese al expo-
 nente un Ayudante, q^e se encargase de dar
 las primeras lecciones del silabeo á sus disci-
 pulos, en cuyo caso desembarazado de esta penosa
 ocupacion quedaba con mas tiempo para per-
 feccionar á sus discípulos en la lectura escrita
 ra y cuentas; No seria de menor utilidad el q^e
 V. S. dispusiere de poner algunos libros y cartelas
 para la uniformidad de los niños, por cuyo
 medio se conseguirian mayores ventajas.
 Al expon.^{te} hace algunos correos se le viene avin-
 do vage á Zaragoza á recoger el despacho R. C.
 del Consejo, que pudiendolo verificar por te-
 ner q^e apromtar la cantidad de 3201.^{rs} v. o. r.
 para cuyo fin necesita de algun adelantam.^{to}
 en cuya atención.

M. S. Verdadam.^{te} sup^{ta} se sirva conducir

al espontáneo por el tiempo de tres años su
q. haora disfruta; providenciando igualmente
el establecim.º de un Ayud.º, del arreglo de
libros y carteros; y adelantam.º del mes de
pago del q. haora espirar y liquidación de los
meses atrasados, para q. por este medio pua
recoger su despacho, y asegurar su capta-
ción, a V.º le consta muy bien q. sin el des-
pacho del R.º Consejo era provido poder en-
carar dicho encargo; gracia q. espera mere-
de la notoria ilustración de V.º y de lo q.
siempre ha manifestado en favor de un
util establecim.º.

Egea y Junio 23 de 1838.

Ignacio Serrano

Por q. se Corregidor Ayuntam.º y Junta de la Villa de Egea a los Cab.

Lastimado el Secret.^o de Ayuntamiento al convida-
 rar el estado de las cosas del Pueblo, como son
 los Atropellam.^{tos} q.^e se hacen al Gov.^{no} p.^a el
 Pago de sueros, y Contribuciones, los clamores
 con q.^e juntamente se sienten agraviados los Pro-
 pios por q.^e no se les paga sus Salarios, y la
 imposibilidad moral en los Vecinos de pagar
 los en Metalico, le ha parecido, movido uni-
 cam.^{te} de su zelo como buen Vecino en hacer
 una Recopilacion, o demonstracion de todas
 con su modo de pensar, p.^a q.^e penetrado el City.
 de todo, pueda con mas instruccion determi-
 nar lo q.^e mas convenga en benef.^o del Publico.
 A este efecto conviene tener presentes alg.^{os} Pre-
 ocupados, q.^e se iran demonstrando con-
 forme vayan ocurriendo en esta Relacion
 En el Pleyto, q.^e el Ay.^{to} sigue con D. Juan Argui-
 re ore Pago de Contrib.^o se pronuncio un
 Definitivo a favor de la Villa de mucha consi-
 deracion, q.^e fue de q.^e aquel, y de conseq.^{te} todos
 los Terratenientes paguen sin demora
 las Contrib.^o vencidas desde 12 de Julio de
 1813 en adelante, de conseq.^{te} todos deben mu-
 cho desde esta Epoca, p.^a prueba de esta ver-
 dad, se ave a continuacion el Imponte de to-
 das las dhas Contrib.^o vencidas h.^a fin de 1816
 de q.^e entiendo debe repetirse contra ellos
 Nota de los Factos q.^e ha sufrido la Villa de Exea:
 cuyo Pago corresponde a sus Vecinos, y Terrate-
 nientes desde 12 de Julio de 1813

W. p. n

Prim.^{te} desde otro dia 12 de Julio de

1813 h. tajá de Dev. re del mismo ..	340569,,
Año 1814 ..	137329,,16
Año 1815 ..	150340,,24
Año de 1816 p. rta 12 Mensualidad del a raron de 400 r. cada una ..	48026,,
m. a D. Benancio de Sayas p. rta p. 100 de tras Mensualidad del ..	480,,
m. p. rta Encabena m. to de Penas de fam. de 1814, q. no habiendola se paga ron p. rta Secinos ..	680,,
m. p. rta Contrib. impuesta p. rta Dipu- tado de corte ..	4927,,
m. a D. Sebast. Lopez p. rta liquidaci- on de cuentas de cont. ..	3080,,
m. se quitaron en Prencipios p. rta Reg. de Cantabria ..	3967,,
m. en Letta p. rta el mismo, y otras Tropas con inclusion de una porcion de Aceyte ..	8810,,
m. año 1816, se acreditó en la Cuore nia el pago de los granos manda- dos entregar p. rta el Exto del Cen- tro, como cuenta de la Canta de la go impreia ..	32672,,
	<hr/> 730,991,,6

y si ena como es su Imp. 73.051 r. v. reparti-
do en el Cap. de tos el Secino q. es 861156 Ar.
corresponde pagar 12 r. v. p. rta cada 100
A este respecto p. rta q. con mayor claridad se
penetre el Ayunt. de lo importante q. es al
Benef. comun el pago de lo q. deben los ter-
naten. condho motivo, se fixan a continua-
cion los p. rtales Cenvalital con sus respect. Cap.

Cap. Ccco.	Cap.	
Yglá del Salvador ..	402128	48457,,
Yglá de Sta. M. a ..	3160	1090,,
Yglá de Sta. M. a ..	12132	3456,,
Hered. de D. Ja. Yturriou ..	14682	3760,,
D. a Fran. ca Bardaxi ..	21040	2524,,

Conde de Robres	37647	4539
Duque de Villahermosa	45687	1882
D. Narciso Monquilan	83814	1057
D ^a Juana Sinues	51841	6218
Conde de Torrecas	99626	11955
D. Juan Aguirre	53990	64758
Hered ^o de J ^o th ^o Nam ^a Lapalla	29519	3502
D. Luis Fuertes	13870	1665
Cabildo de Huesca	16741	2008
D ^a Ant ^a Casapares	21040	2527
	<u>1368917</u>	

De lo dicho, se infiere q^e importantes el Cap^o de ve los los nombraos y Cenvalitas, 1368917ⁿ importan un Contib^o 8213 Duros, el Sr^o se perina de, q^e de esta cantidad q^e menos estan debiendo los mismos Cenvalitas 5 mil Duros

Con atencion pues a los invinuos y Particulares, parece se esta en el caso de providenciar lo 1^o q^e a D. Juan Aguirre vele embargo y naderu Cenvalitas por la cantidad q^e veite, como asi esta mandado por el Sr. Arceob^o en el Pleyto q^e se presenta citano por retardado al P^or M. n Alias; y q^e asi mismo por el Jurg^o se embargu^e Bienes al Cap^o, y demas Ferratenientes, procediendo sumariam^{te} de Oficio con un Exped^o p^o cada uno, y formand^o antes p^o todos el correspond^o N^o qual de donde se libraran los Fectim^o necesarios

- 2^o Que el Ayt^o no p^o en pagar Pension alg^a de senos sin embargo de los Apremios
- 3^o Que p^o poden satisfacer a ellos, y qualq^{ue} otra ve compensaciones, se formen inmediatamente las fuer^{te} tar de Propios, y de Prim^a donde necesariam^{te} constara la imposibilidad, y este hecho es tan preciso como q^e puede reconocerse culpable

el Ay^{to} con semejante Retardacion
A^o Como la Gobernancia del p^{to} 3^o de Contⁿ tiene
acreditada la falta de en el Pueblo
sera en adelante mas, y mas el apuro del
Gov^{no} p^a ratificar los Salarios de los Pro-
fessores en este efecto, ve cre^o q^e todos los Pue-
blos del Partido lo hacen en suigo, a la ma-
nera q^e en la ante reqⁿ conta de la Centigⁿ
q^e acompaña; si asi se providencia se
crea tam^b q^e en v^o los 8 dias p^{ri} m^o de
Set^e obrando con vigor se pagaria a to-
dos p^r entera, y esto se puede executar
con v^o el Granero de la Villa, dando a los
Int^r retre^r entre dias lo q^e se cobre, en el
cepto de q^e a excepcion de los Medicos q^e tie-
nen otorgada Cap^{on} a los demas se podra
cujetar a recibir suigo en este año, reqⁿ
lo remetto al t^{po} de su conduccion

5. Una de las cosas q^e tam^b necesita de reme-
dio, es la escasez y miseria con q^e se ati-
ende a los Comi^{es} del Ay^{to}, P^{ro}r, y
Agente en los Negocios, y Pleitos de
la Villa; como puede creerse q^e han de
practicar con eficacia lo q^e se ofneca
aunq^e sea preciso, v^o no han de po-
ner los din^{os} de su oficio?

6. Siendo constante q^e ha respondido D. Ma-
teo Latore, no poder continuar con la
Deposita^o de suim^o, se puo porcionala
m^e exoneracion p^a q^e este manexo cor-
na pⁿ d^o tinta mano, pⁿ q^e es muy pen-
judicial de q^e unos Caudales se mezclen
con otros, y vi el Gov^{no} nombra otra
Persona de fe presentan Fianza abonada

Razon de la conduta de los profesores de la presente Villa de
tauste que finan en el Setiembre del corriente año 1818.

Medico	94 E de trigo
Cirujano	82 E
Boticario	140 E
Alcivar	50 E

Previendose que a los tres primeros profesores se les au-
menta diez caices de trigo por razon de Cobranza
repartidos a proporcion de su respectivo haver en
cada año.

Tauste 30 de Junio de 1818.

[Signature]
133

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section, possibly a list or table of contents.]


[Faint, illegible handwriting in the lower middle section, possibly a signature or date.]

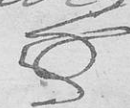
[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.]

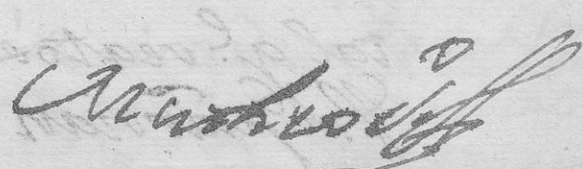

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

46

Theodoro d.ⁿ Mariano Poyo y D.ⁿ Fernando Pardey Diputados,
 y D.ⁿ Fernando Ventura Indico Procurador General, los
 quales trataron lasocamente de varias particularidades concernien-
 tes al bien y utilidad de la Republica, y con especialidad
 de q.^e con la mayor posible brevedad se debería proceder al repar-
 to entre los Vecinos de las Conductas de Profesores y escolari-
 zacion, se dió principio á ello en el acto del Ayuntamiento
 proximo: despues dello qual p.^o los d.^{os} Señores Teniente
 de Corregidor y Indico Procurador General, se dió cuenta
 al Ayuntamiento diciendo, q.^e en consecuencia de la
 Comision y encargo q.^e se le dió, seo un consta del acuerdo
 de 29, del pasado mes de Junio, habian tratado con los
 Señores Excmos. del Difunto D.ⁿ Manuel Alaman
 sobre la eleccion de Persona q.^e viviese de Christos en el ma-
 nero de Christos de la presente Villa, y tambien sobre la
 distribucion q.^e debería hacerse de la media Onza de Oro
 q.^e mensualmente han ofrecido entregar al Ayuntamiento
 con este objeto y q.^e en su virtud, se habia determinado, q.^e
 el Asistente del Convento fuese el Padre Fray Pasqual
 Navarro Religioso Franciscano y q.^e á este se le contribuyese
 con 3, duros mensuales otros 3, p.^o su Convento, p.^o ma-
 no de su Prior ordenado Padre Guardian, y q.^e los dos rector
 se entropen p.^o hacer y p.^o viade aumento de Renta al
 Convento de Gramatica, pasando á todas las cosas
 correspondientes. Con lo q.^e se dió lo deher Junta, cuya
 resolucion firmaron los referidos Señores de q.^e day
 fee

Aguntantes José Jacoq Roman, 3100


Leandro Navarro
 Fernando Pardey


Ante mi
 Ben. M. 




Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayunt.º de Caxa de los Caballeros y Salas Capitular

En la Villa de Caxa de los Caballeros y Salas Capitular, a quinientos diezy ocho. Se juntaron los s.ºs.ºs.

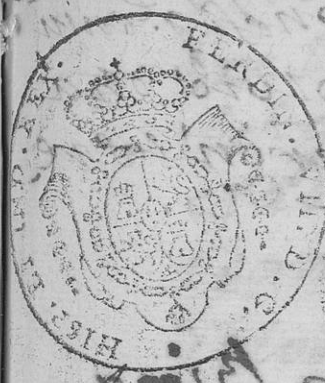
D. Agustín Pérez Ferrer de Corregidor, D. J.ºn Nacay, D. Ramon Biera, D. Alejandro Ventura, y D. Leonardo Navarrete Regisnes, D. Mariano Reyes Diputado, y D. Ferrnando Ventura Sindico por qual, y estando an juntos, y congregados se trató largam.º de varias particularidades concernientes al bien, y utilidad de la Republica, y teniendose presente q.º el Magisterio de primeras Letras se halla vacante p.º dev.º m.º de

Jgnacio Ferrano, y q.º p.º la multitud de los niños q.º concurren a la escuela, no es suficiente una sola persona p.º su enseñanza, nombraron p.º ello en Maestro públ.º al Sr. Fr. Pasqual Navarro Religioso Franciscano con la cantidad de ocho Duros mensuales p.º via de dimornia añ Com.º, y quatro mas p.º via de Vimorna al mismo Sr. Pasqual, con tal q.º veatos de la aprobacion del Sr. P.º Guardian

En seguida de lo sobredito el mismo

Quarenta marcosis.

SEDE CUARTO QUARENTA
MARAMEDES, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO



to s
 Ayuntamiento despo de haber visto el Memorial, y me-
 ritor alegado p.^r Benito Lagunas Pecino de
 la prete Villa, nombro almitido en requir-
 do Maestros, o Arrentente de esta Fr. Parg.
 con el Salario de ocho Duros mensuales, y
 q. uno y otro repaque de los Fondos y veas
 tumbra. Despues de lo sobredito se procedio
 al nombram^{to} de guardias para la custodia
 de las Pinal y conformem^{te} se nombraron a
 Lorenzo Perez, y
 para la Jega de Suchan Gancho, Tacemon, y Par-
 tida de Yidilla: A Juan. Lavonca, y Juan can-
 glada p.^a toda la Jega de Erillar, y Esparteta
 h.^{ta} el Sendero de Sayas: A Vicente Perez, y Luqe-
 nia Mombiela desde el Sendero de Sayas hasta
 la Cañetena de Ribas: Ya Ant.^o Baquesano, y
 Plamiano Navanno Lanagoran desde la Cañe-
 tena de Ribas h.^{ta} la de Lincar, y mandaron q.
 precedido el Juram^{to} necesario paven desde luego
 a cumplir con este Encargo. y finalm^{te} estando co-
 mo se halla echo, y finalm^{te} p.^r el Ayunt. el Repante
 de los Profesores de la Villa, mandaron se publique
 Bando p.^a q. de nueve a diez de los dias 17,
 18, y 19, de los Comientes todas los Pecinos
 q. quieran reconocer sus Partidas concur-

nan á la pñete Sala donde se les oira, y quando
ra junt. en qualquiera reclamacione q. enu-
caro hicieren. Con lo q. se dio oido dha
Junta, cuya Revolucion firmaron los re-
feridos. S. S. Regla y se

Ayuntamiento Josef Macaya Bina

3. Ante mi

Pueyo. ~~Comunal~~ ~~Don~~ ~~Antonio~~

Ayuntam. de 31 de Agosto En la Villa de Exea
delos Caballeros, y Sala
Capitular de un Ayunt. de treynta y uno
de Agosto de mil ochocientos diez y ocho.
Se juntaron los S. S. D. Agustin Perez
Teniente de Corregidor, D. Alonso
Lopez de Arrieta, D. Jph Macaya, D.
Antonio Bueno, y D. Ramon Biera
Regidores D. Mariano Pueyo, y D.
Fernando Parera Diputados; y cele-
brando Ayuntam. se trato largam.
de la Providencia dada p. el S. ynten-
sente qual de este N. No con fecha de 31 de
Julio ultimo á Pedimento de Sebastian
Miguel Vecino de la pñete Villa, man-
dando se saque á nuevo Subasto la
Prumicia de esta Villa arrendada á su
favor; y teniendo presente q. esta nove-
dad consiute en la oñ comunicada

a D. Mariano Ventura Adm^o del Cavildo
ppco p^a q^e perciva la Prim^a convepo no^o de
bre las Fieunas nouales, acordaron dho
U. S. q^e respecto a q^e q^e se notifico la enun-
ciada Providencia tenia ya el otro Seba-
tian cobrado p^o su Mano la may^r pte
de los granos puniticiales de la Cvecha ac-
tual, p^a poder representar lo q^e se juzgue
oportuno, se pade el correspond^{te} Oficio al
citas Ventura p^a q^e a la may^r breve
dad, se sirva informar al Ayunt^o el n^o
de Cahices de Guano q^e haya percibi-
do con otro motivo, y q^e en su carta se
representen a dho. Ayunt^o los obstacu-
los, y dudas q^e se ofrecen p^a executar su
Propio. En seguida de lo sobre dho se dio
Comision al nombrado S. N^o p^a q^e
con el U. S. Juvico, y prete Srto vean las
Cuentas de Propios, y de Prim^a presenta-
das p^o el Deposit^o, y q^e executadas den
cuenta de sus Resultas, y verificados pro-
ceda dho Srto sin perdida de tpo a la
formacion de Cuentas de dho ante mi
cu como es de costumbre. y p^o vlt^o ha-
biendo visto el Testim^o p^o presentada
p^o el Ayuntamiento del Aceyte de los he-
cios a q^e se vende en Zaragoza, man-
daron q^e en los quince dias prime



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y CINCO.

por el sig. de Mes' reverenda a tres suel-
tos, y quatro la libra, y en los restantes
a tres sueltos, y seis. Con lo q. e. de
rio dia Junta cuya Resolucion fir-
maron los referidos r. d. de g. de g.

Agustin Leizaola
Pues
Juan de Guano
Brisa
Antonio
Brisa

Nota Que en lo de sus renuncias al Rey un. p. p. Manuel Briza
cesor y Comis. del Tribunal y Curada un despacho de este a prorro-
gando p. dentro del termino de un Mes p. a p. de 22 7 22
ales, impuso de Bulas amasadas en esta forma

Por el año de 1813	837
Por el año de 1814	2442
Por el año de 1815	9688
Por el año de 1816	9762



Para despachos de oficio quatro hrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

El Rey-Consejo Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales,
 y hombres buenos de la muy fiel y condeada Villa de los Rios, agui-
 do la Divina Providencia q. entre los innumerables favores q. debo a su
 piedad, recibo hoy el agradable consuelo de que mi muy cara y o-
 muy amada esposa la Reyna se halla en las cunas mere de repre-
 nado bendiciendo en mi venturosa union. Los tan singulares bene-
 ficio debemos dirigir al conigo de la mas rendida accion de gracias,
 suplicandole con fervorosas oraciones y dignas continuas a la
 Reyna un prenado feliz y dichoso sucesor. Y para q. na unio en
 salud. participando el gozo, y amenando a Dios el beneficio, os
 lo he querido comunicar p. que como tan fieles y amantes
 Vasallos concurrais a este fin, haciendo rogativa publica y
 serenas con la eficacia y veras que siempre lo haveis pro-
 curado, y el caso p. este pide, para que asi como es universal
 el bien, lo sean las manifestaciones de agradecim. a la Divina
 eficacia y dia que le conde. De Salcio a Treinta y un de Mayo
 de mil ochocientos diez y ocho. Yo el Rey- Por mandado del
 Rey nro Señor Juan Ignacio de Sertazaran.

Es copia conforme de que certifico.

Estaciano Salcio

Printed and published by J. G. ...

THE ... OF ...



Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in cursive script, oriented vertically on the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Dixijo a V.S. la adjunta copia comendada
 de la R. Cedula de 31 de Agosto ultimo, en que S. M. el Rey nro
 Senor se digna comunicarme el real consuelo de hallarse la Reyna
 nra Señora en los 9 meses de su preñado, para q. la constante lealtad
 de V.S. a nro Soberano, disponga tributar al Omnipotente las mas con-
 didas gracias por tan singular beneficio, Suplicandole todo ese fidelissi-
 mo Pueblo con fervorosas rogativas publicas y secretas en la forma q.
 se le ha acostumbrado, se digne continuar a la Reyna nra Señora
 un preñado feliz y dichoso suceso, para el bien general de toda
 esta Monarquía. De su reino y quedar V.S. en quietud asi, espero
 resiroa de deluego darne aviso.

Dios que a V.S. m. d. an. Soy de mi Comisario
 9 de Septiembre de 1818.

La M. N. Lady Comendadora Villa de los Caveros de la P. de Aragon y su Partido.

Don J. Morales
 del Camarero

Manuel Salvo
 escribano

Blas Arcia

Juan Buena

Man. Lopez
 por la Villa de los

S. de Argunram. de fidelissima villa de Exea Mariano Salvo Jurat. 1818

London 21st Dec 1814
Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 19th inst. in relation to the purchase of the book of the life of the late General Pitt Rivers. I have the pleasure to inform you that the book is now in the hands of the printer and will be ready for delivery in a few days. I enclose herewith a bill for the amount of the purchase, and should be glad to hear from you when you have had an opportunity of examining the book.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. G. Heath

Enclosed is a bill for the amount of the purchase of the book of the life of the late General Pitt Rivers.

Yours faithfully,
J. G. Heath

London 21st Dec 1814
Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 19th inst. in relation to the purchase of the book of the life of the late General Pitt Rivers. I have the pleasure to inform you that the book is now in the hands of the printer and will be ready for delivery in a few days. I enclose herewith a bill for the amount of the purchase, and should be glad to hear from you when you have had an opportunity of examining the book.

Ayuntamiento de veinte y uno de Noviembre

En la Villa de Cera de los Caballeros y de la Capitanía de su Ayuntamiento a veinte y uno de Setiembre del mismo Año se juntaron los Señores D.ⁿ Agustín Pérez Femeniade Corredores D.ⁿ Alonso López Barreda, D.ⁿ Josef Praca, D.ⁿ Andrés Buena, D.ⁿ Ramon Buesa, D.ⁿ Alexandro Benuña y D.ⁿ Leandro Navarro Regidores, y D.ⁿ Mariano Pucyo diputado y estando así juntos y concurados se trató largamente sobre varias particularidades concernientes al bien y utilidad de la Republica y de su resulta, se dio comisión a los dichos D.ⁿ Josef Praca y D.ⁿ Leandro Navarro p.^a q.^e des de luego dispongan la reparacion de los Puercos de S.ⁿ Francisco y S.ⁿ Maria de esta Villa y demas q.^e sea necesario. Asimismo mandaron se publique lo deo mandando q.^e los los Alcaldes de las Vegas de Remolino Fiscal y Friar dentro de los tres dias primeros siguientes escriban las Ctequias p.^a confrontacion, y q.^e los q.^e quisieren comparecer p.^a un tanto los vocales de las dhas Vegas de Remolino y de Fiscal concurren a la presente de la a las once de la mañana del dia veinte y quatro de los corrientes dovede celebrarse de ello y se tratara en favor del q.^e mas beneficio vieres. Finalmente habiendo sido elogiados los quatro Abos q.^e se han preservado p.^a parte de Fray Jose Maria sobre dos mar q.^e ya tenia en arrendada, teniendo presente q.^e son procedentes de unos despojos de ornamentos q.^e se le introducion, como inasites de la parroquia de Sta Maria mandaron q.^e al decaion de un arrendador de dhas abos y la restante a los labradores, y q.^e arrendiendo al beneficio q.^e ha resultado se daba y dio comision a los señores D.ⁿ Alonso Lopez Barreda y D.ⁿ Fernando Benuña, p.^a q.^e pasando a las dos sacristias sobre dichas con un litre de m con fianza reconocan todos los ornamentos q.^e se encuentran intervibles, y se entreguen con accion de raciones al mismo D.ⁿ Fray Jose Maria, p.^a q.^e en los terminos q.^e entienda mas oportuno y de conse, comienda en la enagenacion de lo q.^e se le interveue comitandolo en Mopa Blanca p.^a las dhas Yolenias, disponiendo tambien la construccion de seis corporales p.^a cada Yolenia y una porcion de panificadory, en el concepto q.^e este ultimo se satisfara en metalico como ya se encargó anteriormente al Interscripto cerca. p.^a quien practicado todo lo obredicho se vayan y aumenten



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

en el respectivo Inventario de cada Ygllesia q.^e remite
separa la mayor claridad. con lo q.^e se resolvió de esta
Junta cuya resolucion firmaron los referidos señores
resolviendo lo qual doy fe

Aguistin Pacheco Alonso Operatriedoff

Andres Buena Ramon B...

Alfonso Benito de Leonidas Navar...

Benito de Matheo...

Notas que se mandaron los Vocales en fu
son a Thomas Navas p.^a veinte duros
a satisf.^a de la ley. y q.^e se libraron en
virtud de la ley veinte duros p.^a pagan
las bueltas de Agua y mantenim.^{to}
del Abad de Luchan a los obligados
Valentin Collado, y Jph Garcia en
virtud de la ley q.^e se libró en 29
de Sep. ultimo, de cuyo dia se obli
ganon de nuevo p.^a otro año en la
misma cantidad

[Handwritten signature]

52

El fundo aprensado por el Sr. D. Acortur de
per ten. de Comaridón con fha 13. de loy
Comiente y á instancia del Rev.º Capp Eccl.
de esta Villa es el siguiente = Un campo
sito en la Rega de Tallas, huerta de esta Villa
de doce fanegas de tierra confrontante con
campo del Sr. Alonso Lopez de Arrieta, con viña
del Sr. Andres conde Carrejon, con viña de
D. Juan. Ventura, y cannerena pp. de Tallas.
y p.º que corre á loy de Regidore, Comisario fa
rale, hago el presente en Eccl.ª y Nov.ª á 27.
de 1818.º

Vic.º Acortur de

En el primer Ayuntamiento
 que se celebre en mi re-
 a V. se viva hacer presente
 al M. Y. de Ayuntamiento
 se necesita se Concl. en la
 Puerta Mayor de la 4^a de
 1.^a Mesa siendo esta una
 obra mandada executar por
 Reales Ordenes, y de que se
 dandole a la 4^a grandes
 ventajas pues se me de
 conviene a su decoro que
 dexa la 4^a mas obligada
 y preservado el Organ. de
 la vienda, hize de los des-
 empeños y continen. q
 que se experimenten.

D. J. a V. m. and.

Enca 18 de D. de 1818

Custodio Losada
 (3)

Item. se de Arg. 1

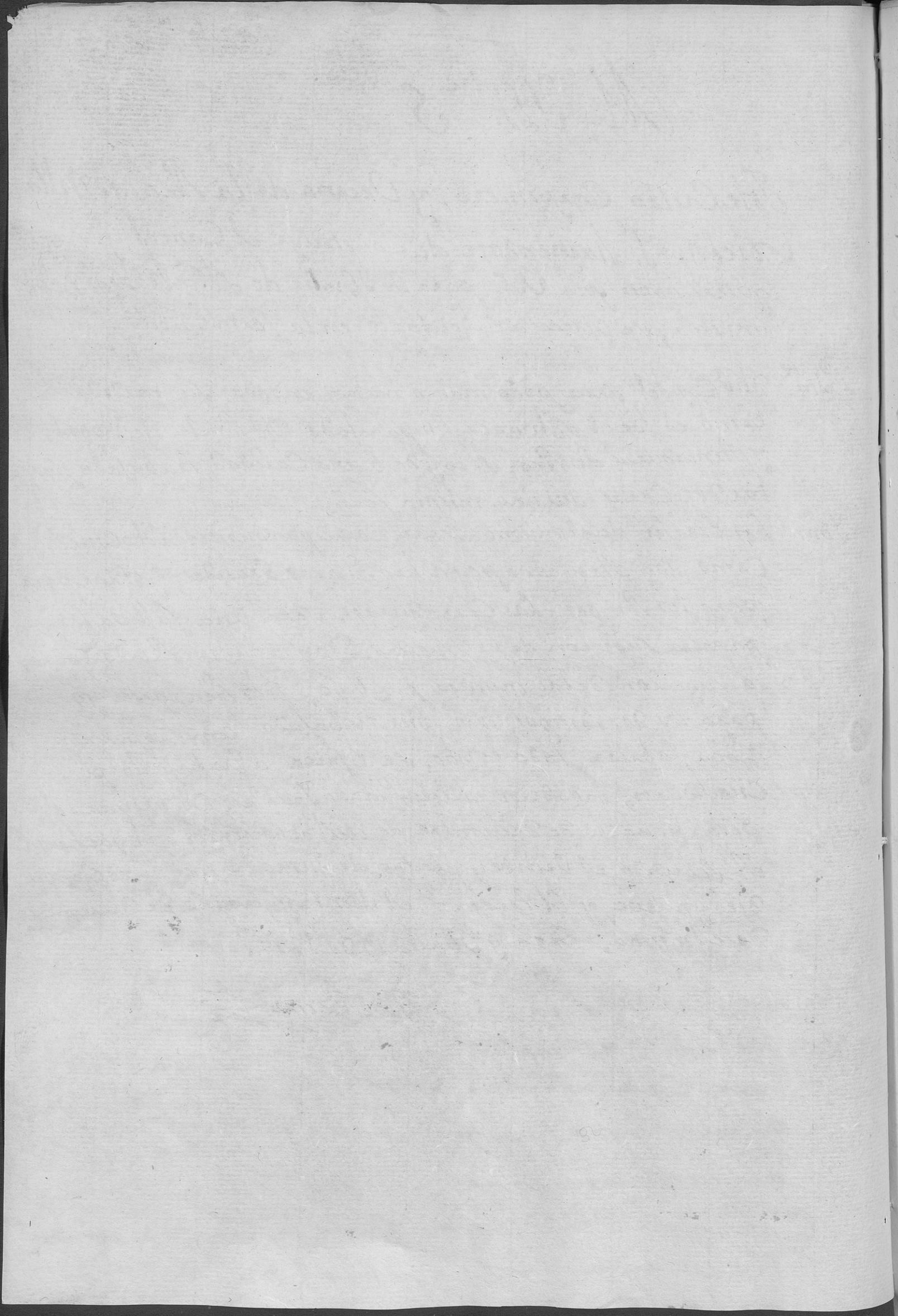
M. Y. S. S.

Jose Castro Carpintero, y Vecino de la Presente Villa
(Dice) J. haviendose de Construya el Cancel q. se
quiera hacer por V. S. para la Iglesia de S. ta Maria de la
misma, se ofrece a Executarlo en la forma sig. te

Prim. te Dho Cancel, sera poco mas o menor en todas sus medidas
como el de el Salvador, Empanelado Con Paneles de Rogal,
y Almadraras de Pino, seco y de buena Calidad, Trabajado por
los dos Costas de una misma forma.

Y on. Los Erasjes de el mismo, seran correspondientes a dho Cancel,
como son Arquazas para las Puertas Grandes, y otras para
para los Postigos. Las Cerraduras, sera una fallera larga
para la sujecion de las Puertas Grandes, y un Pasador para
la sujecion de las mismas por bajo, dos picaportes y iguales,
para los dos Postigos, todo bien trabajado, con Proporcion
a dha fabrica, todo lo dho, se ofrece a Trabajarlo por
Cien Duros, pagaderos en tres Plazos Yguales; El primero es
veinty quatro de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho.
El segundo, el veinty quatro de Junio de mil ochocientos
diez y nueve, y El tercero el veinty quatro de Diciembre
de el mismo. Exea y Obre a 19 de 1818.

Jose Castro





Para despachos de oficio cuatro mrs.

**Sello Cuarto, Año de
Mil Ochocientos Diez y
Ocho.**

Ayunt. de N. de
Noviembre

En la Villa de Exca de los
Caballeros, y Sala capi-
tular de N. Ayuntamiento a veyn-
te y siete dias del Mes de Noviembre del

año mil ochocientos diez y ocho: se jun-
taron los S. S. D. Agustin Peron Cebien-
te de Conregio r. D. Anduei Bueno, D. Ra-
mon Fiera, D. Alexandro Bentura, y D.

Leandro Navarro Regidores, y D. Ma-
niano Pueyo Diputados, y celebrados Ayun-
tamt. se trató tanquam de tan necesidad q. e

hay en el dia de conduciame to Sal p. el Abai-
to publico, y siendo el pñete dia, hona y

lugar los anuncios, y mediante ante
res, se presentaron en dha Sala Paigual

Jicantins, y Quintabal Ataman Vecinos de
la pñete Villa, los quales se obligaron con-
ducir de Remolinos la Sala convepon d. e

ala Villa a nanon de tney ma din. p. n. tms
ba, de pñes en libentad a los Vecinos q. tie-
nen Camis p. q. si quisieren pñedan igual

mente hacen do tñaga, y no mas. Ende-
quida se presentó en dha Sala el libro del
Lungad. D. Jicente Omin, y se enomen-
daron a todos los nombrados S. S. Regio-
res con tan formalidad de dñs, y fue-

res con tan formalidad de dñs, y fue-

no un campo aprehens a intancia del
Cap.º E.º de cuyas confuortaciones entre
qº copia q.º remana uuir a este Acueno.
y ultimamente se trata muy deteriorada de
la urgencia q.º existe en la Ygllesia parroq.
de Sta. Maria de fijarse un cancel en su Puer-
ta pñal confuorte lo pidio hace alg. dias
su Sr.º D. Custodio Larrea. confuorte a
las circunstancias especificadas p.º el Maes-
tro Campuzanos en el papel de diez y nue-
vedes los convenientes. y confuortan o por
dho S.º con el metodo prescripto en
dho papel mandaron q.º el referido Cancel
reconstruyase de nuevo en la referida
forma entendiendo que solamente p.º cien
libras y q.º cuya providencia notificada a
dho Cabdo p.º el pñete Luis la accepto. y
p.º el go.º de dho queda inrento dho papel
en el pñete dho. Como q.º se dio visio dho
Ayunt.º cuya Resolucion firmaron los
referidos S.º.º de dho lo guaros y fe.
y asimismo a su puerta de dho S.º.º
se mandaron cargar los Pueros
de dho. de dho. y Sta. Maria. y q.º se cum-
pla en lo posible con la reparacion de
Caminos. Dando principio p.º la Carre-
teria a dho. en tiempo de las Oras
deperidos uuir y sobre este particular
tan

Agut.º de dho. Pueros Piosa Leandro
Pueyo Ante mi
Ben.º de Marcho

Quarenta maravedis.





SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ni te oatin enno pp. de S. M. y del Juzg. de la Villa
de Exca de los cavalleros =

Centifio, doy fe y vendon. Terrin: que
son parte del cap. ecc. del Salvador de esta
villa, y su hacienens decano D. Ramon Nav
vanno Aliaz hñ. en su nombre ha pax en
tado un escrito pareciendo en los autz de ayun
tacion a su instancia contra bien e pax
que fueron proprio de mi? Bonilla, e
nacion Aguanon. los cuales fueron encomen
dado a los D. D. Residones de la misma con fpa.
venitiere del proximo pasado Nov. e, en
el cual despues de pedir su representacion, y
demay, obra un cono, cuyo tenon, y e de
su auto provisto ante mi con fpa. del ve
intiocho del citado mes por su fuer el
Don D. Martin Perez Ten. de Conveccion
es ala terra como sigue = onon: para que
los comitaniz foralez cumplan con su
parte por lo prevenido por fuero, pro
cediendo al arriendo del fundo a pax
suplico a v. d. se haya a ver la representa-

Onon

cion de esta apreciacion en la forma
ordinaria jurrica & D. Dionisio Al-
Auro que era = M.^o Ramon Navarros = Auro. En
ciento al otono como topide. lo relacio-
nado contra may difuante del proceso: y
lo intento conuencida la letia con los cita-
dos documentis a que me refiero: Y para
que conste a los S. Regidores de la pre-
sente Villa de Exea de los cavalleros, co-
mo Comisarios foyales; doy el presen-
te en ella y diecinueve a diez de mil
ocho cientos diez y ocho.


En testimonio de verdad

Vic. Ontiveros





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Vicente Ortin Erro pp de S. M. y del Juzg. de la Villa de Exea de los cavalleros =

Desp.

Certifico, doy fe y verdad. Testimonio: Que por parte de los Acordados y jurados de este Reyno he sido requerido con el infrascripto Despacho del cavallero Intendente del mismo para hacer saber a la Junta de Propio de esta Villa; cuyo tenor a la letra es como sigue = D. N. José Blas Blanco, General de Saqueguilla, Yerba, Roson y Fomento, Cavallero de las ordenes militares de Santiago y S. N. Hermenegildo; del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, Intendente de Reyno de Aragon, de su Exercito y del de Navarra, y Provincia de Guipuzcoa Subdelegado General de todas rentas reales, de sus propios y advintias, Correos y Postas, Real Patronato, y de la Junta gñal. de Comercio, Moneda y Minas, Coronador y Capitan a Guerra de la Ciudad de Logroño y su Partido D. N. = Al Escribano de S. M. a quien este Despacho sera presentado. y con el requerido pido el debido cumplimiento Hago saber: Que habiendo ocurrido a esta Intendencia de mi cargo D. Gregorio Sanso vecino de la presente Ciudad con facultad de Apoderado general

nal de los acrehedores censalistas de este Reyno, en solicitud de
que se mandase a las juntas de Propios de los Pueblos que sobre
este Reyno tienen censos impuestos, satisfaciesen a sus prim
cipales con arreglo a las concordias ó Reglamentos aprova
dos que gobernaron hasta el año de mil ochocientos siete los
reditos, pensiones de bengadas de ellos, á saber, en los que ha
vian acostumbrado pagarlas sin intermision, por los de
mil ochocientos catorce y mil ochocientos quince, y en
los que se havia hecho en esta, por sobe el de mil ochocientos
quince por ahora y con la reserva de instar a su tiempo la
solvenia de las venidas en los seis años anteriores; remiti
do el expediente en consulta al Real y Supremo Consejo,
por decreto de cinco de octubre del año pasado mil ochocientos
diez y seis se sirbio mandar prebio informe de la Contaduria,
y oido el fiscal de S. M.; se dispusiese la satisfaccion de se
guo a otros Acrehedores censalistas por medio de su Apodera
do de las pensiones de que se trata de bengadas en la forma
indicada en los citados dos años de mil ochocientos catorce
y mil ochocientos quince, tomados al efecto contra los Pue
blos que se hallaron en este descubrimiento eficaz y providen
cias; acordand igualmente el propio Supremo Tribunal
que por lo respectivo a los reditos devengados en los seis
años de la dominacion enemiga, los cobrados Acrehedo
res censalistas se arreglasen al resuelto por S. M. so
bre este punto en R. Cedula de Treinta y uno de Mayo
del año anterior mil ochocientos quince: en cumpli
miento de lo qual y mediante nueva solicitud del indi
cado Apoderado se espidio orden circular en cuatro
de Diciembre del citado año mandand a las juntas
de propios que dentro de tres dias satisfaciesen y
pagasen con efecto al mismo, ó persona que repre



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sintare, los adeudos o pensiones de censos que tubieron
 impuestos, de benegas en dho. dos años de mil ochocientos
 catorce y ochocientos quince, en el tanto modo y forma en
 que lo hicieron o debieron hacer hasta el de mil ochoci-
 entos siete inclusive bajo aporamiento de proceder con-
 tra los morosos a expensas de sus individuos hasta realizar-
 lo; y que en lo sucesivo concursen con igual pago puntual-
 mente, observando para ello las reglas y formalidades
 prebidas, segun se executo o debio executar hasta la se-
 ferida época, sin inobacion alguna: Fue comunicada dha
 Cienclon al Ayuntamiento y Junta de Propios de la villa
 de Esca de los Caballeros, cenario con un escrito exponiendo
 las razones que se asistian para no cumplir con el pago
 de la pensión venida en el año mil ochocientos quince
 que era la que reclamaba de la misma villa el Apode-
 rad de acrehedores censalistas, en el entretanto no se practi-
 cava una liquidacion, y a pareciere por ella al Consejo contra
 la Junta de Propios; y comunicado a aquel para que es-
 pusiere lo que se le ofreciere, haviendolo executado

se acordó con vista del informe de la Contaduría real
de propios de este Reyno la providencia del tenor siguiente
Providencia = Zaragoza siete de Mayo de mil ochocientos diez
y siete = El Ayuntamiento y Junta de Propios de Esca de
los Caballeros, sin dar lugar a otras providencias, verificaran
el pago de la pensión que reclama correspondiente al año pa-
sado de mil ochocientos quince, usando de su dño. en el Arriba-
nal que le convenga acerca de los pagos que están y se
expresan en el antecedente informe del Señor Contador
Laceros. Laque se hizo saber al enunciado Ayuntamiento y
Junta de Propios de la villa de Esca, y por no haber cum-
plido con su tenor presuro el mismo Apoderado otro escrito a
compañando los antecedentes, suplicando se despatchara
a premo para el pago de la pensión que se adeudaba por esta,
comisionando a expensas de sus individuos Escribano publico
de S. M., en cuya virtud se dicto la providencia de este tenor =

Providencia = Zaragoza siete de Junio de mil ochocientos diez y siete =
La Junta de Propios de Esca cumplirá con mi providen-
cia de siete de Mayo ultimo en el preciso termino de se-
gundo dia, y si pasado no lo hubiere realizado doy comi-
sion a qualquiera Escribano Real que sea requerido
con este secreto, para que con la dieta de treinta y



Querencia maraveña.

SELLO CUARTO. QUERENCIA MARAVÉ, AÑO DE MIL Y CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

sus sellos sellon pagada a espensas mancomunadamente
 y de los propios bienes de los individuos de esta Junta
 que y remantenga en dho Pueblo hasta que le acredi-
 ton la solvencia = Carece. Fue tambien fue notificada, y
 a consecuencia ocurrio la misma Junta de Propios vajo el
 dia veinte y seis de Junio del año proximo anterior en
 el tribunal de la Intendencia y subdelegacion general
 de Rentas Reales de mi cargo mediante procurador Causidico
 hacienda presente el apremio con que se encontraba, supli-
 cando la sus pension de este, y que el Esño Comisionado
 se activare con sus diligencias, pasandolas a la Esña
 Principal de dho Tribunal para la determinacion corres-
 pondiente, a pelando en otro caso para ante el Real y Supremo
 Consejo, a cuya obediencia se defino comunicando traslado, al
 apoderado gral de acredores Causidico, que lo evacuo; y
 despues de haber alegado el mismo y dicha Junta de Propios
 lo que tuvieron por conveniente, con vista de lo espuesto por
 el Fiscal de Real Hacienda de este Reyno fue provisto.

Aviso 3

el auto que ala letra dice asi = Zamora diez y siete
de Diciembre de mil ochocientos diez y siete = Como lo
dice el Fiscal de Real Hacienda: en consecuencia
se alza la suspension acordada por auto de veinte
y seis de Junio ultimo, y se haga saber a la Junta
de Propios de la villa de Epea de los Caballeros que
en el termino de quince dias realice el pago de la a-
nualidad vencida en mil ochocientos quince al Apoderado
del Cuerpo general de Concalitas; y no verificandolo
continue el apremio segun se mando en decreto de
siete del referido mes. Comanda el señor D.^o Jose de
Caceres Intendente gral del Reyno de Aragon, con-
cuerda del Señor D.^o Pedro vasquez Ballesteros
del Consejo de S. M., oidor de la Real Audiencia de
este Reyno y Asesor general de su Intendencia q.
firman de que certifico = Caceres = Ballesteros =
Mariano Nabarro. El cual se hizo notorio a los Procu-
radores del cuerpo gral de Concalitas y de la Junta
de Propios de la villa de Epea, habiendole presentado
por aquel un escrito pidiendo se declarara dicho auto
por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada
respecto havia espirado el termino legal sin interpo-

mas a peticion de el, y que segundamente se le librasa el
oportuno despacho para llevarlo a efecto, lo que fue acordado
en proveido de catorce de Enero de este año. y haviendose li-
brado el des. pacho que se mando en fha. treinta y uno de el
propio mes, ha sido reproducido con la diligencia de notifi-

escrito

cacion y demas extendidas a seguida, con el eserito, en yoteno-
y del auto dictado es como sigue = M. Y. S. Pedro Longar-
nes en nombre del cuerpo general de Concahitas de Ara-
gon en el expediente que se ha se quide contra la Junta
de Propios de la villa de Esca de los Caballeros como
mejor proceda Digo: Ineteniend los Concahitas de este
partido sobre el dnamo de Propios de sta villa de Esca de
los Caballeros la capitulidad de ena renta y un mil ciento
cinuenta y cinco libras, con la pension a dos por ciento
un año sin otro de ocho cientos veinte y tres libras dos suel-
dos, o quince mil quatro cientos noventa y tres reales vellon
veinte y dos mrs, y hallandose a quella Junta sin satis-
facer este cargo desde el año de mil ochocientos nueve
incluive, solicito mi parte ya en Abril del año mas cerca
pueda, el solo pago por entonces de la pension de mil ochocien-
tos y quince, y con efecto en siete de Junio siguiente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Obtuvo providencia de apremio for. quince
con comision a qualquiera Erro de S. M. pa-
ra que no verificandolo dentro de segund
dia permaneciere en dha. Villa con la diera
de Arancel a expensas de los propios bienes
mancomunadamente de los individuos de la
Junta hasta su solvencia con cuyo moroso recur-
rio erra al tribunal de V. S. alegando las ca-
lzas dilaciones que resultan del expediente,
logrando entorpecerlo, hasta que por el defini-
tivo de diez y seis de Diciembre ultimo, pasado
posteriormente en juzgado, se abrio la suspen-
sion del citado apremio, y mando que no pa-
gando la Junta la citada pension de mil ocho-
cientos quince continuase erre, y librado el
competente Despacho con comision a qual-
quiera Erro de S. M. notificado a la Junta
en doce de Febrero del corriente año tu-
bo mi parte la condescendencia de ofi-
cian por diez veces a la misma que con-
tato con las las mayores seguridades de
hacer el pago sin necesidad del apremio

gum es deber de los officios divinos al apode-
 rado pñal de esta ciudad, y al de aquella villa
 que presento. Esto no obstante se vio claramente
 que la Junta ni obraba de buena fe ni trataba
 de llenar su deber, sino de seguir su contrario
 sistema de dilatar hasta el ult.º extremo el
 pago; y fue forzoso requerir al Sr. D. Rafael
 Lerano para que se apresurara a aquella,
 y con efecto habiendose constituido en dha. villa,
 la hizo de nuevo saber la providencia de V.
 y despues de repetidos requerimientos que la
 hizo para este pago no logro mas que la conser-
 tacion de no haber caudales del ramo de pro-
 pio con que cubrirlo, con lo cual viendo otro
 Comisionado la necesidad de tomar otras me-
 didas regresó a esta ciudad para no causar
 inutilidad, despues de satisfecho de su
 dieta, y manifestar el estado del asunto, como
 lo ha hecho, y resulta del Despacho original,
 y diligencias que reproducen. Esta conserva-
 cion y procedim.º de parte de la Junta mani-
 fiesta su decidida intencion a no cumplir
 con la providencia puesta, pues sobre ser
 el pago de los censales una de las primicias
 y mas privilegiadas cosas de reglam. en to,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZY OCHO,

Como fundada en un titulo de rigurosa ju-
sticia, del qual despues renunciado el definitivo
se han devengado todos los productos del año
conviene en que la Junta deviera haber-
dado al credito de mis papeles la justa pre-
ferencia que se merece por su natura-
vera, y por el respeto devido a la proci-
dencia de V. S. mayormente despues de
once años de una suspension indevida
de su pago, y tratandole por una mode-
racion de una sola pension: en cuyas cir-
cunstancias los individuos de esta Junta se
han hecho vendedores enante responsable con
su bienes a la satisfaccion de este credito,
tanto por el desvio que indudablemente han
hecho de los fondos de proprio a objetos aje-
nos, o de inferior orden, como por la tena-
cidad con que la resisten de una manera
que ya cede en desprecio de la autoridad
de V. S. por una parte mayor de un año ya
que vencio la pension de mil ochocientos
diez y siete, y mis principales, que por

la experiencia han visto que para el re-
 cuso de cada una de ellas se sea ^{segun} ~~formo~~ un
 pleito empenado contra lo dispuesto por el su-
 premo Consejo en la circular for siere conocer la
 necesidad de poner termino a las ruinas cavilo-
 sas de la Junta para la que nunca negara el
 termino del pago sino media una rigurosa
 providencia que toque de cerca los intereses
 de sus individuos moneros por sistema; y en ben-
 dad que las eficaces medidas con que aquel su-
 premo tribunal previene se apremie a los pue-
 blo moneros al pago ya no podran ser otras
 que las de dirigirse contra los bienes de aque-
 nos que tan acedones se han hecho por las
 razones insinuadas, y que solo por este medio
 se pondran en movimiento hacia el pago; en
 esta atencion = A. V. S. Suplico que teniendo por
 reproducido el despacho, y presentado a su
 officio, se sirba mandar despachar apremio
 contra los propios bienes de los individuos de la
 Junta de propios de la Villa de Caxa de los Cava-
 neros para el pago de mil seis cientos cuarenta
 y seis libras quatro sueltos, o treinta mil nue-
 ve cientos ochenta y siete reales manaveder
 vellon importe de las dos pensiones venidas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

en mil ocho cientos quinze, y mil ocho cien-
tos diez y siete, y Cortay que se causaren, dan-
do para ello comision a cualquiera Escriu. de
S. M., y condenando a aquellos en las Cortay de
este recuso y despacho que se librare; puey
asi procede de Justicia que pido, y para
ello D.^a D. Agustin Alcayde = Pedro Longarey =
Tanapora veinte de Nov. de mil ocho cien-
tos diez y ocho = No pagando la Junta de Propio
de la Villa de Exca de los Cavalleng al Apodera-
do del cuerpo gual de Genralisray dentro
del termino preciso de veinte dias la can-
tidad que se reclama en el antecedente
escrito sin mayor se apremie a los
individuos componentes otra conponacion
hasta que se realice la servenia con las
Cortay a que dieren lugar, librando e
al efecto el oportuno despacho como es de
cualquiera Escriu. de S. M. entendiendo
a expensas de los referidos individuos. Lo

Auco

termino sin realizarlo procedera el propio
E. n. o., ni otro de su. a apremian conforme a
D. n. o. a los individuos componentes la expresada
Junta para que le acredite la solvencia exi-
giendole y ademas las cosas que con dho. motivo se
causen, y de de luego la de cuarenta reales ve-
nires y cuatro maraved. vellon por d. n. o. de este
despacho a cuyas expensas se libra, de que re-
surgan a la parte del sobre dho. Cuentos
de generalidad. Y entendida a seguida la dili-
gencia de notificacion, y demas que en su caso
practique lo devolvera a persona requirien-
te para que lo reproduzca, y pueda unirse
al expediente donde dimana. Dado en Sa-
ragosa veinticuatro de Nov. de mil ochocientos
dier y ocho. Josef Blanco Gonzalez. Por mandado
de su Señoria. Mariano Naharro y Sarata. Y p.
que contra la referida Junta de Propios de esta
villa en señal de verdad en notificacion, doy el
presente en Casa de los cavalleros, y Diciembre
a nueve de mil ochocientos dier y ocho. El sobre dho.
y con el requerido: sequin: y repetido: las: balgan: y
no dañen.

En testimonio de verdad
H. H.

Vic. O. n. o.

Muy Sr. mio:

Dirijo a V. S. la adjunta copia concordada de la Real Cedula de 23 de octubre ultimo en q. S. M. el Rey nro Sr. se digna comunicar^{me} el gral. conueto de hallarse la Reyna nra Señora proxima a entrar en los 9 meses de su Preñado; a fin de que disponga V. S. tributar al omnipotente las mas devidas gracias por tan singular beneficio, suplicandole con todo en fidelissimo Pueblo por feruorosas rogativas publicas, y Secretas en la forma que se pte toha acordado se digna continuar a la Reyna nra S. ra un Preñado feliz, y dichoso parto p el universal conueto de toda la Monarquia Dios que a V. S. m. a. S. Demi conuitorio
En su de Dbre de 1818.

La M. ex. L. y Vencedora Villa de Erca, y en su nombre.

Mano firmada Manuel Salvo Esteban Layanue

Plas Arciva Fran. Co. Buena
y Manuel Lopez
Mon. Lopez Jim. Sindico

Del Ayuntamiento de la Fidelissima Villa de Erca. Manuel Salvo

Handwritten signature or name at the top of the page.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the words are difficult to decipher due to the cursive style.

Handwritten text line, possibly a date or a specific reference.

Handwritten text line, possibly a signature or a name.

Handwritten text line, possibly a signature or a name.

Handwritten text line, possibly a signature or a name.

Small handwritten mark or signature at the bottom left.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a footer or a final note.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

El Rey= Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Eruditos, y
 oficiales de la Muy fiel, y Verd.^a Villa de Lor. Huasteca de la
 Reyna mi muy cara, y muy amada Esposa, proxima
 a entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo
 tan debido el justo reconocimiento a la divina mis-
 ricordia por tan singular beneficio, tributando a Dios
 las mas devotas, y rendidas gracias, e implorara al
 mismo tiempo con favororas oraciones la continua-
 cion de sus Soberanas piedadades, y que la conceda un
 feliz parto; es lo he querido comunicar para q. co-
 mo tan felices, y amantes vasallos concurrirais a
 este fin, haciendo rogativas, y oraciones publicas,
 y grades con la eficacia, y veras que el caso presen-
 te pide, para que asi como es universal el bien
 lo sean las manifestaciones del agradecimiento al
 Jodo poderoso q. le concede. De Palacio a veinte, y
 tres de octubre de mil ochocientos diez, y ocho = Yo
 el Rey = Por mandado del Rey nro S. = Juan Ign.^o

D. Ayerzan =

Copia conforme.

Maxiano Salvo

Fue despues de lo sobredito aciendo el Ay^{to}.
se fixen Cargos p.^a el Arriando del Alcayte
y q.^e se implaze p.^a las once de la mañana
del dia cinco de Dic. proximo, eg. Centifico

Matheos

Nota

Fue en nueve de Diciembre, se celebró Ayuntamiento
y Junta de Propios, a q.^e concurrió el Cónsul de
este Puerto, p.^a q.^e se notificó un Despacho del S. In-
tend. re. re. Pago de Pensiones a los Centificos, de
q.^e se entregó copia, q.^e se mandó unir a este li-
bro, como tambien los Oficiales para el ayun-
tamiento de la Villa de los p.^a q.^e se hagan Pro-
gativas publicas p.^a el fin de la Villa de la Reina,
de q.^e Centifico

Matheos

Ayuntam.^{to} de En la Villa de Exca de los Caba-
16 de Diciembre lleros y Sala Capitular de
Ayunt.^o a diez y seis de Diciembre de mil
ochocientos diez y ocho. Se juntaron los S. S.
D. Agustin Peres Teniente del Corregidor,
D. Jph. Macay, D. Andrei Buena, D. Ale-
xandro Benura, y D. Alejandro Vararro
Regidores, D. Mariano Pucyo, y D. Fernan-
do Parades Diputados, mayor parte de los
Individuos q.^e componen el Ayunt. de dha
Villa, y celebrandolo en debida forma



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

se dio cuenta del Oficio dirigido p.^a el
Caballero Gobernador del Partido, con
fecha de once de los Comienzos p.^a el q.^o Capre
mia p.^a el Nombram.^{to} de Diputados q.^o
anteriorm.^{te} tenia acordado, en cuya
consciencia teniendo presente las circun
stancias de Poridad, e intelig.^a q.^o concur
ren en la Persona del nombrado D. Jo
se Tracax, nombraron a lite en tal Di
putado de la Villa p.^a q.^o inmediatamente pa
se a la Villa de Los Yana y a las Sesiones
q.^o celebre la Junta p.^a el del Partido, con
el objeto de conferenciar, y nivelar sus
Producciones p.^a q.^o reformalicen los foras
mos con la debida justifi.ⁿ. En seguida de
lo vobredho, teniendo presente los mi
mos S.^s la C.^o q.^o se recibió de la Adm.ⁿ
qual de la P.^a de Salinas, con fecha de ocho
de Oct. Ult.^o cumplieron con lo conte
nido, los nombrados S.^s nombraron
al mismo D. J.^o Tracax en su nombre
legitimo p.^a q.^o ante del Ayunt. de es
ta Villa p.^a se a la misma Villa de Los Y
presentandose ante el Adm.ⁿ de Mental D.
Patricio Tutor, otorgue, y firme la cura
con expone.^{te} obligandose p.^a el Ayunt.^o a

Sin perjuicio de exigir los
 100 ducados vellon en q.
 U. ha incurrido por no
 haver verificado el nom-
 bram^{to} de Diputado q.
 devio haverse presentado en
 esta Capital el dia 8 del cor-
 riente mes, en obediencia
 de lo mandado en mi Circu-
 lar de 23 del pasado novi-
 embre; prevengo a U. que
 inmediatamente al recibo
 de este mi oficio verifique
 U. tho nombram^{to} en el con-
 cepto de que el Diputado de
 vera presentarse en la
 deion del lunes 14 del corr.
 siendo causa de q. la dipu

todos de la Montaña se
hallen detenidos en esta capi-
tal, sin que cosa de cuenta
a era Villa, ni su Diputado
el no presentar el Catastro
pues aunque es urgente
lo es todavía mas la pre-
sencia del Diputado p.
nivelar las operaciones
Catastrales en todo este
Partido: al efecto pmito
al tutor de proprio a quin
en disponda de la de la
ti fagan los trās que
en el margen se expresan,
a fin de que el Diputado
de era Villa se presente
en esta lo mas tardar p.
la mañana del lunes 14
del corriente; y del recibio

Al proprio

16 de

De esta lixeno aviso ⁶⁸
Dios que a U. m.
an. San Doro 11 de 1818

Mariano Villa

... y Ayuntamiento. de Goea

1. 24
The first three cups
Din one and a
on a the 11 1818

~~Wm. J. ...~~

W

Wm. J. ...

Ayunt. de Vides En la Villa de Exea de los Caballeros,
Diciembre vos, y Sala Capitulardes Ayunt.^{to}

á veynete y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezy ocho. Se juntaron los S. S. D. Agustin Perez Teniente de Corregidor, D. Jph. Macay, D. Andrei Bueno, D. Ramon Ficia, D. Alexandro Ventura, y D. Alejandro Vaxarro Regidores, D. Mariano Hueys, y D. Fernando Paredes Diputados, mayor parte de los Individuos q. componen el Ayunt. y Junta de Propios de dha Villa, y siendo el prete dia, hora, y lugar los señalados p. el Ayuntamiento de las Tiendas del Aceyte, se mando pregonar p. el Ministro Correo de Paigual de Gracia, y habiendolo executado repetidas veces no resulto postura alg. digna de admitirse; con cuyo motivo trataron dho. S. S. detenidamente sobre este Particular tan precioso e interesante al bien p. p. y a fin de q. a este no le pueda faltar Abasto tan urgente p. el dia 31 de los Corrientes, en q. fina el anterior Ayuntamiento con la reserva de volverlo a tratar q. mas conveniga, dieron comision al nombrado S. D. Alexandro Ventura, p. q. l. amicus de dho. S. Diputado D. Fernando Paredes dispongan p. dho. dia la conduccion de l. Aceyte necesario, proporcionando su distribucion p. el Publico en una sola Tienda, y a lo menor precio mas ventajoso q. se pueda verajado su corte y sorte. En seguida de lo sobredho p. el infrascripto S. S. se leyó la Toma de Ramon de los tres Despachos de Jeroda 19. e recibieron en el dia de ayer, y cerciorados los nombrados S. S. de su contenido acordaron se disponga la conduccion, y pago del titulo de Sindico Pror. q. se proceda al Arriendo del Aguari. con dho. S. D. Ventura Com. del credito p. p. anunciandolo p. Carteles p. las 11 de la mañana del dia de la. proximo, y dho. S. Ten. Correg. que se encargase de convocar los S. S. q. componen la Junta de Com. n. p. a darles cuenta de la relacion documentada q. se pide de los gastos de licit. p. la formacion de litaditica y Catastro con arreglo a las Ornes anteriores recibidas. y p. q. con el firmaron dho. S. S. de q. doy fe

Ag.º Perez Macay Bueno Ficia
Paredes Ben. Ventura

Ricardo Palacios vecino de la p^a villa, a^a S. con su mayor respeto hace p^{te} q^e hace muchos años le onna^a con su confianza en haverle encargado asi comisiones de intereses como la cobranza de sus contribuciones y algunas otras deudas publicas haviendo dado siempre y constantemente el mas puntual desempeño en los referidos encargos. Pero particularmente desde principios de Agosto de 1817 en que ceso la cobranza de los tercios de contrib. por^a de S. se ha continuado en los encargos de cobranzas asi de las deudas atrasadas de los vecinos como de los terratenientes forasteros intervinendo como Pro^a de S. tambien en los expedientes q^e a^a seguido i sigue con los mismos finalmente en este año a beneficiado la cobranza de profesores y en todo tiempo a executado puntualmente toda diligencia q^e S. le a^a prescrito. En otras ocasiones asi al Expte. como a otros quienes se le a^a encargado la cobranza de profesores se le a^a contribuido con la gratificacion de treinta y seis libras Taq^a. si a^a este se añade los diferentes otros encargos y diligencias q^e el mismo a^a practicado, parece q^e se merezca por compensacion de estas otra igual cantidad o mayor, por todo lo que:

Al Suplica se digna acordar q^e al Expte. por los servicios que lleva espuestos durante los diez y seis meses se le contribuya con la mencionada cantidad de los setenta y dos escudos asignandole desde luego y en parte de pago los cinco cahises quatas fanegas trigo q^e obran en poder del mismo correspondientes a la cobranza de forasteros: gracia q^e espera merezca de S. el Expte. sea de los cavall. de D. de 1818

Ricardo Palacios

Señal del Caballero, 24 de Diciembre de 1818

Se adjudican á Ricardo Palacio los cinco Ca-
nicas, y quatro Fanegas de Trigo q. refiere en
su anteced. escrito, bajo el concepto de q. con
ellos se deberá dar p. entenan. te pagada de to-
dos quantos Encargos, y Manejos hãreni-
do hasta fin del Conuiente tr. a. ni p. pte de la
Jun. a como del Ayuntamiento. Junta de Propios,
y la de Continen. Firme el Interesado en
este Decreto p. a la mayon claridad; y p. q. e
conite q. con el mismo no hay otra cuenta
pendiente q. el Encargo de fees q. se le
hizo de las Annicenas en el tuien. actual
al; y practicas de to. se insiera este
Decreto en los libros de Aueno.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Buenos

Antonio Navarro Paredes

Ricardo Palacio

71

ADMINISTRACION GENERAL
DE LAS RENTAS DE SALINAS, PAPEL

SELLADO, Y RENTILLAS DE ARAGON.

La Direccion General de Rentas cumpliendo con lo dispuesto por S. M. quiere se lleve á puntual y debido efecto lo prevenido en la Instruccion general y demás órdenes posteriores acerca de los Encabezamientos ó Acopios de Sal que se detallan á los Pueblos para sus consumos regulares, y que se proceda al otorgamiento de la Escritura obligacion para los años sucesivos, sirviendo de regla el número de fanegas señalado en el actual, que es el que le corresponde segun lo resultivo del Padron del vecindario formado en el año último, que obra en el Expediente: en este concepto se hace indispensable que ese Vecindario ó su Ayuntamiento proceda á otorgar el oportuno poder, con las debidas formalidades, á favor de la persona de su confianza, quien deberá presentarse en el término de diez dias del recibo de este oficio al Administrador de Rentas de la cabeza de ese Partido D. *Patrias Turra* acompañando dicho documento, con el que firmará la Escritura obligacion del número de fanegas de consumo para los años sucesivos igual al del corriente: esta operacion debe verificarse sin pérdida de tiempo, y por lo mismo espero que ese Ayuntamiento dispondrá su cumplimiento en igual forma, y no dará lugar á que me vea en la necesidad de solicitar el apremio contra los morosos, segun lo exige el mejor servicio de S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 22 Oct. 6


n 1313

Vicente Martinez.

OS. del Ayuntamiento de *San de los Caballeros*


La Direccion General de Rentas cumpliendo con lo dispuesto por S. M. quiere se lleve a puntal y debido efecto lo prevenido en la Instruccion general y demas ordenes posteriores acordadas de los Encabezamientos de Aduanas de Sal que se detallan en los Papeles para sus consumos regulares, y que se proceda al otorgamiento de la facultad obligacion para los años sucesivos, ariviendo de regla el numero de fanegas señaladas en el actual, que es el que le corresponde segun lo venativo del Patron del vecindario formado en el año ultimo, que obra en el Expediente: en este concepto se hace indispensable que ese Vecindario o su Ayuntamiento proceda a otorgar el oportuno poder, con las debidas formalidades, a favor de la persona de su confianza, quien deba presentarse en el termino de diez dias del recibio de este oficio al Administrador de Rentas de la cabeza de ese Partido, con el que firmada la facultad obligacion del dicho documento, con el que firmada la facultad obligacion del numero de fanegas de consumo para los años sucesivos igual al del corriente: esta operacion debe verificarse sin pérdida de tiempo, y por lo mismo espere que ese Ayuntamiento disponda en cumplimiento de lo que se le ordena, y no tardar a que me sea en la necesidad de solicitar el cumplimiento contra los morosos segun lo exige el mejor servicio de S. M.

Dios pague a V. muchos años. Navarra
a 15 de Mayo de 1815

Nicolas Martinez


M. Y U. S.

Jeronimo Lavina vecino de esta Villa con el devi-
 do respeto a V. Exponz. y acc. presentz. Que el
 dicho, se obliga a aeer el abasto del Yelo. Con las Condici-
 ones siguientes. 1.^a que se le deva de dar el Pozo Andante
 y Corriente, 2.^a que para los gastos que ocurran de empo-
 zar el Yelo, le ha de adelantar el Ayuntamiento Cincuenta
 Duros, poniendo mi fianza; 3.^a que se obliga a dar la li-
 bra de Yelo de 16 onzas a dos ochabos por espacio de
 un año quedara principio en principio de Marzo de 1819
 y finara en propio mes y dia del 26; 4.^a Que si no
 helase, no se le pueda precizar a traer Yelo de
 Fuera del Pueblo. Enca 15 de Diciembre de 1818

Jeronimo Lavina


ADM
DEPT

B.49.5

